

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, recaído en los proyectos de ley, en primer trámite constitucional, sobre acoso sexual en el ámbito académico.

Boletines Números 11.750-04, 11.797-04 y 11.845-04, refundidos.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de presentar su segundo informe respecto de los proyectos de ley de la referencia refundidos, iniciados en las siguientes mociones senatoriales:

1) Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Órdenes, Allende, Provoste y Von Baer y señor Montes, sobre acoso sexual en el ámbito académico (Boletín N° 11.750-04).

2) Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Letelier, Lagos y Pizarro, que sanciona el acoso sexual en escenarios educativos (Boletín N° 11.797-04).

3) Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Lagos, sobre prevención de la violencia de género y respeto de la diversidad sexual en establecimientos educacionales (Boletín N° 11.845-04).

Cabe consignar respecto de estas iniciativas de ley, que por acuerdo de la Sala del Senado, se amplió en dos oportunidades el plazo para presentar indicaciones en la Secretaría de la Comisión, las que constan en los boletines de indicaciones, de 14 de marzo de 2019 y 3 de mayo de 2019. Con el objeto de no variar la numeración que ya tenían estas indicaciones se procedió a asignar a las nuevas una numeración que las intercala en el orden correlativo del articulado del proyecto.

A las sesiones en que se analizó esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores, señora Ximena Órdenes y señor Alejandro Navarro.

También, asistieron:

Del Ministerio de Educación: la Ministra, señora Marcela Cubillos; el Subsecretario, señor Raúl Figueroa; el Jefe de la División de Educación Superior, señor Juan Eduardo Vargas; el Coordinador de Asesores, señor José Pablo Núñez; la Encargada de Unidad de Inclusión

y Participación Ciudadana y Equidad de Género, señorita Antonia Bezanilla; la Jefa del Departamento Jurídico de la División de Educación Superior, señorita Fernanda Badrie y la Asesora, señorita Raquel Fuenzalida.

Del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género: la Abogada, señora Loreto Moure.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los Asesores, señores Guillermo Álvarez y Cristóbal Kubick.

De la Red Investigadoras: la Presidenta, señora Adriana Bastías y el Abogado, señor Leonardo Castillo y las Socias, señoras Vania Figueroa y Ximena Báez.

De la Dirección de Igualdad de Género de la Universidad de Chile: la Directora, señora Carmen Andrade y la Abogada, señora Vanessa Doren.

De la Pontificia Universidad Católica de Chile, el Jefe de la Unidad de Violencia Sexual y Profesor de la Escuela de Psicología, señor Roberto González y la Presidenta del Consejo de Prevención de Violencia Sexual, señora Cecilia Rosales.

Del Consorcio de Universidades del Estado de Chile, CUECH: la Asesora Legislativa, señorita Stephanie Donoso.

Del Comité UDI: la Periodista, señorita Karelyn Lüttecke.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: los Analistas, señores Mauricio Holz y Pedro Guerra.

De Unicef: el Abogado consultor, señor Felipe Cowley.

De Fundación Chile Mejor: los Asesores, señorita Carolina García.

De Educación 2020: la Directora Ejecutiva, señora Alejandra Arratia; la Investigadora, señora María Angélica Mena y el Asesor, señor Cristian Miquel.

Del Colegio de Profesores: el Presidente, señor Mario Aguilar; el Secretario General, señor Darío Vásquez; el Vicepresidente, señor Guido Reyes; el Tesorero, señor Habel Castillo; el Protesorero, señor Eduardo González; las Directoras Nacionales, señoras Eliana Rojas y la Magdalena Reyes; la Asesora de la Presidencia, señora Marcela Campolo; la Camarógrafa, señora Francisca Silva; el Encargado de Redes, señor Ignacio Torres y el Periodista, señor Víctor Gómez.

De la Defensoría de la Niñez: la Abogada de la Unidad de Protección de Derechos y Representación Judicial, señorita Dinka Benítez.

De la oficina de la Senadora, señora Von Baer: el Asesor, señor Juan Carlos Gazmuri.

De la oficina del Senador, señor Quintana: el Practicante, señor Ian Paul Theissen; la Asesora, señora Ana María Acevedo

De la oficina del H.S. Senador, señor García: el Asesor, señor Rodrigo Fuentes y la Periodista, señorita Andrea González.

De la oficina de la Senadora, señora Provoste: el Asesores, señores Rodrigo Vega; Luis Eduardo Thayer y Luis Lindermann.

De la oficina de la Senadora, señora Órdenes: los Asesores, señoritas Susana Figueroa y Paulina Ruz y señor Francisco Rodríguez.

De la oficina del Senador, señor Latorre: los Asesores, señorita Carolina Pérez y señor Fernando Carvallo y las Periodistas, señoritas María José Tapia y Javiera Contreras.

Del Comité PPD: el Periodista, señor Gabriel Muñoz.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: no hay.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 1 A), 1 B), 2), 3), 3 A), 3 B), 3 C), 3 D), 4, 5 A), 5 B), 5 C), 5 D), 5 E), 5 F), 5 G), 5 H), 5 I), 5 J), 5 L), 5 Ñ), 6), 7), 8), 11), 11 A), 11 B), 11 F), 11 G), 11 H), 11 I), 13), 15 A), 15 B), 16), 17), 18), 19), 20), 20 B), 20 D), 20 E), segunda parte, 20 F), 20 G), 20 H), 21), 24), 25), 26), 26 A), 27), 28 B). 28 C), 34), 35), 38)

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 11 D), 11 E), 20 I), 21 B), 27 A), 28), 29), 36) y 40.

4.- Indicaciones rechazadas: 1), 5), 5 K), 5 M), 5 N), 10), 11 C), 14), 15), 20 C), 21 A), 28 A), 30

5.- Indicaciones retiradas: 9), 12), 20 A), 20 E), primera parte, 22), 23), 31), 32), 33), 37), 39)

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Al comenzar la discusión en particular, **el asesor jurídico del Ministerio de Educación, señor José Pablo Núñez**, explicó que las indicaciones del Ejecutivo abarcan, en lo principal, cuatro ámbitos:

Uno) Correcciones de carácter formal que se ubican en la idea de estructurar el proyecto de una manera más comprensible para, asimismo, delimitar su ámbito de aplicación.

Dos) Incorporar de manera expresa algunos elementos del debido proceso en materia de la investigación de los hechos, garantizando el derecho de los involucrados.

Tres) Agregar algunos elementos que han sido solicitados por diversas organizaciones, algunas de las cuales fueron recogidas en el primer informe de esta iniciativa de ley, principalmente en lo que se refiere al contenido mínimo que debe contener el modelo de prevención y sanción de acoso sexual.

Cuatro) Reconocer de manera expresa el rol de la Superintendencia de Educación Superior para fijar su competencia para efectos de conocer las infracciones y calificar algunas conductas como graves de acuerdo a la graduación que hace la Ley de Educación Superior.

- - -

Previo a la discusión de las indicaciones, la Comisión escuchó a los representantes de la Red de Investigadoras sobre Igualdad de Género, a la Universidad de Chile y a la Pontificia Universidad Católica de Chile.

A) La Presidenta de la Red de Investigadoras sobre Igualdad de Género, señora Adriana Bastías, valoró la discusión de esta iniciativa por cuanto constituye un avance en materia de proyección de los derechos de las personas que sufren de acoso sexual en el ámbito académico, como también el que se aprobó sobre acoso callejero.

En relación con las indicaciones que se han presentado (primer boletín), estimó que fortalecen el texto aprobado en general, sin perjuicio de lo anterior hizo presente algunos comentarios respecto de algunas indicaciones en particular, como se consigna a continuación:

i) Sobre la indicación N° 1, del Honorable Senador señor Durana, que suprime la expresión “no discriminación”, dijo que efectivamente el acoso sexual altera el principio de no discriminación, por lo que, en su opinión, es importante que no se elimine del articulado del proyecto de ley.

Respecto a los niveles de educación que están considerados en el proyecto, fue de opinión que si bien esta puede ser una oportunidad para cambiar desde la cultura lo que significa la violencia de género o el acoso sexual de manera específicamente en el ámbito

académico de la educación superior, es importante dedicarse luego modificar la Ley General de Educación con el objeto de cubrir la educación escolar.

ii) A propósito de la indicación N° 5, también del Honorable Senador señor Durana, expresó que le parece un aporte al texto aprobado en general por el hecho de incluir que la víctima no sólo tenga que ver con una situación de acoso o un comportamiento no consentido de connotación sexual, sino que también la situación que provoque en la víctima un ambiente ofensivo (o de temor) para la misma.

iii) De acuerdo con las indicaciones formuladas al artículo 3°, expresó que las que son de autoría del Ejecutivo acotan el ámbito de aplicación de la ley, lo que se relaciona con lo dicho respecto de los niveles de educación que deben ser cubiertos por una norma de esta naturaleza. Sobre el particular, precisó que existe una publicación única en Chile, de mayo de 2018, cuya autora es Ana Luisa Muñoz en que una de las conclusiones a las que arriba es la necesidad de diseñar procedimientos que aseguren una suficiente representación de la diversidad de actores existentes en la comunidad universitaria, con el objeto de generar protocolos que permitan prevenir y disminuir el acoso sexual. Además, establecer políticas de prevención concretas que se basen en evidencia y permitan la participación plena de la comunidad. De ahí la importancia que la comunidad universitaria y de todos los centros de educación superior se involucren en la creación de dichos protocolos de prevención y sanción.

a) Señaló, respecto de las indicaciones formuladas a la letra c) del artículo 3° (todas relacionadas con la responsabilidad pecuniaria de quienes realicen denuncias falsas), que esa situación está regulada en el Código Penal por medio del ilícito de injuria y que de hecho ha sido utilizada por académicos que han sido objeto de este tipo de problemas. En su opinión, es más adecuada la indicación N° 21), del Ejecutivo, en especial la nueva letra m) que se sugiere, que señala que dentro de este protocolo de prevención y sanción será cada comunidad académica la que establezca las normas frente a un posible caso falso. Agregó que este tipo de denuncias (las falsas) representan, al día de hoy, un bajo porcentaje. Hizo presente sobre el particular que quienes denuncian sufren graves consecuencias a nivel personal, académico y laboral, por lo que no es un incentivo denunciar, bajo una eventual sanción pecuniaria, un hecho de los que pretende regular esta iniciativa de ley.

b) En cuanto a la indicación N° 15) del Ejecutivo, estimó que también hay que incorporar, además de los estamentos académico y estudiantil, los que consideran a los funcionarios no académicos, asunto que destaca la representación efectiva de los que integrarán la respectiva Unidad de Género.

c) Seguidamente, con respecto a la indicación N° 16, también del Ejecutivo, dijo que es importante que se establezca que es una falta grave, lo que con las indicaciones N°s 17 y 18 se soluciona, dado que ambas proponen agregar después de la expresión "suspensión en el

cargo” la frase “destitución, termino de la relación laboral”; e incorporar, luego de la voz expulsión” la expresión “, según sea el caso.”

d) En lo que respecta al literal h) del artículo 3° (medidas protectoras de la víctima), expresó que la indicación N° 20, también del Ejecutivo, debiera ser perfeccionada en su encabezamiento que utiliza la expresión “tales como”. En este sentido, sugirió que la redacción debiera utilizar estándares más fijos.

e) En lo que se refiere a las normas que dicen relación con el debido proceso, afirmó que las normas contenidas tanto en el proyecto como en la indicación N° 21 del Ejecutivo, cubren todos los aspectos exigibles en la materia. Sin perjuicio de lo anterior, hizo presente que, más allá del contenido del proyecto ley, el Código Penal considera las injurias como una herramienta de defensa para quienes perciban ser acusados falsamente.

f) A propósito de las indicaciones N°s 24, 25, 26 y 27, todas de autoría del Ejecutivo, que suprimen los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 3°, dijo que más allá de los montos, es necesario que se establezca que efectivamente quienes estén a cargo de esa Unidad tendrán los recursos y las facultades necesarias para cumplir con las normas que impliquen acciones para una prevención eficaz del acoso sexual y una sanción conforme a Derecho.

g) La indicación N° 28, del Honorable Senador señor Durana, es un aporte al texto aprobado en general, toda vez que, según dijo, incorpora la obligación de implementar mecanismos que consideren el apoyo psicológico, médico y jurídico de las víctimas directas e indirectas de los hechos denunciados.

Más allá de los comentarios efectuados a cada una de las indicaciones, la señora Bastías valoró el proyecto de ley y solicitó tener a bien los comentarios con el objeto de mejorar el texto aprobado en general para la efectiva protección de las víctimas.

B) A continuación, la señora Carmen Andrade, Directora de Igualdad de Género de la Universidad de Chile, expresó que en esa Casa de Estudios el tema se comenzó a trabajar desde el año 2015, por lo que hay experiencia sobre la materia, particularmente de los errores que se han cometido al intentar, desde la regulación, un tema tan delicado como al que se refiere la iniciativa de ley.

Señaló que es relevante que en el concepto del proyecto se especifique que el acoso sexual es una forma de violencia de género. Lo anterior, no es una mera disquisición académica, puesto que si no se entiende el acoso como lo hacen los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, lo más probable es que en el abordaje del problema no estarán presentes las causas. Las mujeres y las disidencias sexuales son acosadas porque existe un sistema de desigualdad y de asimetrías de poder que lo permite. Según dijo, los problemas hay que enfrentarlos tal cual son, de otra forma la estrategia para solucionar el acoso sexual puede resultar

equivocada. De esta forma, reiteró que muy importante ubicar tal conducta como una especie dentro de la violencia de género.

Enseguida, sugirió la ampliación del campo de aplicación de la normativa contenida en el proyecto de ley. Lo anterior, en razón de que las universidades y las instituciones de educación superior son sistemas complejos, en el que se cruzan relaciones de diferente tipo. Las de carácter académico son un tipo de ellas, puesto que también las hay entre estudiantes y las que se desarrollan entre funcionarios y entre estos y los alumnos; es decir, no es un solo tipo de relación. Afirmó que uno de los problemas a los que se vio enfrentada la Universidad de Chile hasta antes de la modificación de la Ley de Universidades Estatales, es que el no estaba regulado en el ámbito laboral pero no en el caso de las relaciones profesor – alumno, asunto que ya se corrigió y que este proyecto también considera. Sin embargo, cuestionó por la regulación de las situaciones que se presenten ante eventuales acosos de funcionarios no académicos a los alumnos, o, por el contrario, si un alumno acosa a un funcionario del plantel, ambos casos en los cuales no hay relación académica. Por lo anterior, sugirió hacerse cargo de esta realidad y de la multiplicidad de relaciones que pueden darse en una universidad.

Se refirió luego a la definición de acoso sexual. Como se sabe, el acoso es una figura que, de suyo, es complejo de probar, lo que se traduce en un desincentivo a las denuncias. Sobre este asunto, afirmó que se ha ido avanzando en materia de Derecho Internacional, lo que se traduce en que mientras más requisitos existan, menos denuncias habrán y la desprotección crecerá.

C) Finalmente, la Comisión escuchó al señor Roberto González, Profesor de la Escuela Psicología y Jefe de la Unidad de Violencia Sexual de la Pontificia Universidad Católica de Chile y a la señora Cecilia Rosales, Presidenta del Consejo de Prevención de Violencia Sexual de la misma Casa de Estudios.

El señor Roberto González señaló, como datos duros extraídos de un estudio realizado por esa Casa de Estudios, que las estadísticas arrojan que el 68,5% de las víctimas conocían a la persona agresora; el 25% de los casos corresponden a que el agresor era la pareja de la víctima; que en el 32% del universo, la persona agresora era un amigo o amiga externo a la Universidad; que al menos un 21,7% de los 457 casos investigados reportaron que la persona agresora pertenece a la Universidad, esto es, 76 situaciones, de las cuales en 60 de ellos la persona agresora era estudiante de pregrado.

Considerando lo expuesto y refiriéndose a la iniciativa en estudio, dijo que es necesario precisar el concepto de acoso sexual, lo que permitirá circunscribir y clarificar las conductas que serán reguladas y las que serán materia de eventuales investigaciones y sanciones. Afirmó que el proyecto en informe coloca el acento en los efectos que provoca la conducta y no en el comportamiento que se sanciona, más allá del tipo de impacto en la víctima. La violencia sexual, entre ellas el acoso, abarca una amplia gama de conductas que restringen la libertad,

dañan la integridad sexual de las personas y atentan en contra su dignidad. Estos comportamientos de connotación sexual, como es el caso de comentarios, insinuaciones, gestos y conductas con o sin contacto físico, no son deseados y colocan a la persona en una situación forzada, restringida o impedida de frenarlos o negarse a las mismas, siendo actos, por tanto, que contravienen la voluntad y la libertad de la víctima, por lo tanto, es comprensible que exista temor por las consecuencias que pueda provocar la denuncia.

Hizo presente que luego de tres años de implementación de la política de prevención en la Pontificia Universidad Católica de Chile, recomendó considerar, al menos, los siguientes aspectos que permitirán el adecuado abordaje del acoso sexual en asuntos académicos:

Uno) Definición de los principios que orientan la política.

Dos) Definición de la política institucional orientada a toda la comunidad académica (estudiantes, funcionarios, directivos y académicos) con, al menos, los siguientes ejes: prevención; normativa; protocolos de acción; apoyo a víctimas y sus comunidades, y sistemas de seguimiento y evaluación de la política.

En cuanto a la definición de la estructura de gestión y gobierno de la política y sus acciones, expresó que es necesario contar con un Consejo Interestamental; una Unidad Especializada de Apoyo; Órganos de Investigación y Sanción; Órganos de Asesoría Jurídica, y órganos de Salud Estudiantil.

Precisó que el proyecto en debate coloca el foco esencialmente en conductas de acoso sexual que surgen en el marco de la relación asimétrica que existe entre las personas que ejercen alguna función docente y los estudiantes. Este tipo de conductas, si bien existen y revisten la mayor gravedad, representan la minoría de los casos. Tal como revela la evidencia nacional e internacional, muchas veces los eventos de violencia sexual ocurren entre pares (compañeros), conocidos, amigos, parejas y ex parejas. Considerando dicho universo, la ley sólo aborda un aspecto muy limitado del espectro de conductas de acoso sexual que ocurren en el ámbito académico.

A propósito del modelo de sanción y prevención al que se refiere el artículo 3° del texto aprobado en general, se sugiere de un conformación paritaria o participativa, en su opinión es mejor separar los ámbitos para el diseño del modelo. La prevención exige el compromiso de toda la comunidad educativa, entendiendo que para erradicar estas formas de violencia hay que cambiar la cultura de cómo se relacionan las personas entre sí. Por lo tanto, la prevención debe ser un ámbito de trabajo lo más participativo posible.

No es el caso de la sanción, entendiendo que cualquier sistema que la juzgue, por doméstico que sea, exige, ante todo, un modelo en que predomine la imparcialidad y las garantías del debido

proceso. Cada institución debiera definir por su cuenta, atendidas sus particularidades, qué órganos están llamados a resolver teniendo presente las exigencias constitucionales del debido proceso y del juez imparcial.

En cuanto a la responsabilidad pecuniaria a la que hace mención la letra c) del artículo 3° por incumplimiento en las normas de prevención, señaló que le resulta extrema la propuesta de que las instituciones de educación superior sancionen o apliquen penas patrimoniales a quienes incumplan estas normas. En cambio, previno que sería mejor estimular a las instituciones para que diseñen y mantengan sistemas de calificación periódica de sus académicos y funcionarios, lo que permitirá hacer efectiva algún tipo de responsabilidad disciplinaria por no cumplir con los estatutos y normas que regulan la prevención.

El deber de las instituciones tiene que estar necesariamente asociado no sólo a la promoción del buen trato, sino también a la gestación de espacios seguros para el cumplimiento de su misión educativa, favoreciendo una cultura de respeto sin distinción de ningún tipo. Llamó la atención de que el proyecto está esencialmente enfocado en el propósito específico de erradicar cualquier forma de violencia sexual.

A propósito del concepto de ámbito académico.

El señor Roberto González agregó que el contenido del proyecto parece ser restrictivo. Dado que la mayoría de los caos se produce entre estudiantes, la norma debiera hacer explícita la necesidad de abarcar las actividades que ellos organizan y que se entienden dentro de un contexto universitario, tales como las fiestas de recepción y otras actividades de extensión organizadas por las federaciones y centros de alumnos. Además, debiera cubrir también las pre-prácticas y prácticas profesionales que, en un sentido estricto, no son desarrolladas por las instituciones de educación superior, sino concretamente por una institución pública o privada que recibe a pasantes.

Añadió que la Pontificia Universidad Católica de Chile considera que tiene competencia para investigar hechos que se producen dentro de sus dependencias o en cualquier otro tipo de circunstancia que haya participado en su organización, incluidas aquellas actividades que organizan representantes estudiantiles o trabajos en terreno. Sin embargo, cuando existe una relación de autoridad y verticalidad, tal como la que existe en la relación académico – estudiante, se asume que la asimetría de poder trasciende el contexto universitario, proyectándose y extendiéndose sus responsabilidades más allá de las actividades formalmente establecidas.

Por las razones expuestas, señaló que se da inicio a un proceso de indagatoria con independencia de donde hayan ocurrido los hechos cuando la denuncia involucra a una persona que ejerce un rol de académico y a un estudiante. Consideró que la institucionalidad no puede regular la totalidad de las relaciones sociales de los miembros de la comunidad, existiendo algunos hechos que se escapan de su margen de acción. Sin embargo, es necesario resolver cómo proceder ante situaciones

en que los medios empleados para ejercer el acoso sexual (redes sociales, correos u otros), trascienden los espacios físicos y temporales ligados a la formalidad universitaria.

Asimismo, destacó la importancia de distinguir dispositivos e instancias orientadas a la prevención y apoyo de aquellas que se ligan a roles de investigación y sanción de hechos de acoso sexual. Deben ser instancias independientes. Una de las razones es la imparcialidad y neutralidad que debe existir en todo proceso. Es imprescindible, según dijo, contar con un soporte institucional que permita acoger a las víctimas y facilitar la comunicación de estas experiencias a instancias formales que posibiliten investigar y sancionar los posibles hechos descritos. Estas instancias debieran ser gestionadas por profesionales especialistas en este tipo de violencia.

Estimó que es complejo que las funciones de apoyo y acompañamiento sean ejercidas por estudiantes o académicos. Quienes estén a cargo de estas funciones, deben contar con una preparación profesional especializada. Delegar este rol en terceros que no tienen competencia para ello puede implicar un alto riesgo de victimización secundaria y errores en los procedimientos. Los organismos destinados a la investigación y sanción, debiesen estar constituidos por profesionales administrativamente independientes y especializados. Sin embargo, el proyecto de ley plantea que dicho organismo debe incorporar a los diferentes estamentos de la universidad (académicos y estudiantes).

El carácter participativo de la comunidad académica (estudiantes, funcionarios y académicos) es esencial en la etapa de diseño de la política, generación de protocolos y normativas internas, sistemas de comunicación, campañas de prevención y seguimiento de acciones orientadas a prevenir el acoso sexual. Dada la complejidad del fenómeno, se requiere profesionalizar la respuesta de atención a las víctimas, contando con personal que esté debidamente capacitado y que sea de carácter interdisciplinario. Una intervención inapropiada por personas sin entrenamiento especializado, puede agravar el daño provocado por el acoso sexual.

En este mismo contexto de ideas, agregó que es necesario explicitar en el cuerpo legal la necesidad de preservar un trato digno durante los procesos de investigación y resguardar la intimidad, no sólo que sean procesos simples y de fácil realización. Los tiempos que requieren las investigaciones también dependen de la naturaleza de la conducta de acoso sexual, de la motivación para declarar de parte de la víctima y de quien está siendo denunciado. Es muy importante ponderar plazos con la complejidad del evento denunciado. Para reducir la incertidumbre, es necesario generar sistema de seguimiento que mantengan informada a las partes, con el debido resguardo de no revelar información que atente contra la investigación y los derechos de las partes.

Por otra parte, prosiguió, la interrupción del contacto, como medida de resguardo mientras se llevan a cabo los procesos de investigación, es un aspecto esencial en este campo de vulneraciones,

ello debido a que es necesario preservar el bienestar de la víctima y evitar que esté sujeta a presiones y amenazas que constituyan un factor que altere su capacidad testimonial y libertad para referir experiencia durante el proceso de investigación. Por ello se debe estimular que se diseñen e implementen por los organismos competentes de las instituciones de educación superior las medidas de resguardo necesarias acorde a la complejidad de los casos. Una víctima puede temer las consecuencias que podría llegar a experimentar si no puede probar la existencia de un acoso sexual, aspecto que caracteriza este tipo de violencia, en que básicamente es el testimonio el único medio probatorio. Este aspecto puede disuadir a alguien de presentar una denuncia formal ante instancias pertinentes, desincentivando la búsqueda de instancias institucionales. El que no pueda probarse, no implica un acto deliberado de pretender dañar o realizar una falsa acusación.

Asimismo, explicitó que es altamente complejo contravenir la voluntad de una persona, y forzarla a enfrentar todos los mecanismos institucionales destinados a la denuncia, investigación y eventual sanción. ¿Es necesario entonces precisar qué cargos estarían obligados hacer la denuncia ante las instancias internas? Las instituciones de educación superior deben proveer de soportes institucionales que puedan orientar y ayudar a tomar decisiones, comprometiendo reserva y confidencialidad. Deben existir instancias que aseguren ello.

En el artículo 3°, inciso tercero, se sugiere incorporar (por medio de una indicación parlamentaria) la obligación de los funcionarios responsables del cumplimiento de estas normas de denunciar hechos que puedan ser constitutivos de delitos (responsabilidad penal). Esta norma contradice el ordenamiento jurídico vigente, dado que los delitos sexuales (en mayores de edad) son de acción penal pública previa instancia particular (artículo 54 del Código Procesal Penal actual) y, por lo tanto, no pueden ser objeto de persecución penal sin que opere previamente el consentimiento de la víctima, salvo que esté imposibilitada.

Por ello, añadió, es importante que el cuerpo legal promueva la vinculación con redes asistenciales públicas y gratuitas especializadas para el apoyo y acompañamiento en aquellos casos en que se sospecha que la víctima ha sufrido violencia sexual constitutiva de delito o bien en aquellos casos de alta vulnerabilidad (riesgo suicida). Por lo anterior, es necesario tener en cuenta las implicancias económicas para sustentar equipos especialistas en salud mental y otros en instituciones de educación superior: El tratamiento y apoyo psicológico requieren de un equipo de profesionales especializados, los cuales normalmente no existen en las instituciones de educación superior, que son de alto costo y que usualmente se extienden por mucho tiempo.

Finalmente, dijo que es importante que las instituciones de educación superior se vinculen con el Centro de Atención a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior; el Centro de Atención a Víctimas Constitutivos de Delitos del Ministerio de Justicia, y el Centro de Atención a Víctimas de Atentados Sexuales de la PDI, entre otros. Al mismo tiempo, indicó que es importante que el proyecto considere mecanismos orientados a gestionar acuerdos reparatorios en conductas que sean

reconocidas por quienes las cometen y no constitutivas de delitos o de falta grave. Este sistema debiera reducir la tendencia a formalizar todos los procesos en denuncias de alta duración que frenan el proceso reparatorio para las víctimas. La evidencia nacional e internacional revela que muchas veces las víctimas aspiran, esencialmente, a que se reconozca el daño cometido y que se les pida perdón, y que exista un compromiso por parte del agresor.

- - -

El texto del proyecto de ley aprobado en general, está estructurado en cinco artículos permanentes y una disposición transitoria. A continuación, se transcriben los artículos respecto de los cuales recayeron las indicaciones y las propuestas formuladas a su respecto, así como el debate realizado respecto de ellas y la votación producida.

- - -

Artículo 1°

El artículo 1° aprobado en general por el Senado dispone lo siguiente:

“Artículo 1°.- La presente ley regula el acoso sexual en el ámbito académico como una vulneración a la libertad y dignidad de la persona humana, como también al principio de igualdad y no discriminación, particularmente para quien lo sufre.

Es deber de todas las instituciones de educación, de todos los niveles formativos, el adoptar activamente aquellas medidas que sean necesarias para erradicar el acoso sexual y toda forma de violencia contra las mujeres, debiendo promover el buen trato y relaciones igualitarias de género.”.

La indicación número 1), del Honorable Senador señor Durana, propone reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 1°.- La presente ley regula el acoso sexual en el ámbito académico como una vulneración a la dignidad, libertad e igualdad de la persona, particularmente para quien lo sufre.

Es deber de todas las instituciones de educación, adoptar las medidas que sean necesarias para erradicar el acoso sexual y cualquier forma de violencia, debiendo promover el buen trato y relaciones igualitarias de género.”.

-Esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Rumriot, Latorre y Quintana.

Inciso primero

La indicación número 1 A), de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García, plantea sustituir la palabra “académico” por la frase “de la educación superior”.

El Honorable Senador señor García Ruminot, además, sugirió eliminar la expresión “particularmente para quien lo sufre”, dado que, en su opinión, es obvio que la ley está dirigida para quienes han soportado este tipo de situaciones.

La Honorable Senadora señora Provoste dijo que es importante hacer la referencia a la afectación que es mayor, en especial para quien sufre la agresión.

Luego, **la Honorable Senadora señora Órdenes** afirmó que está de acuerdo en mantener la frase que señala “particularmente para quien lo sufre”, entendiendo que existe un reconocimiento del relato de la víctima y, por ello, debe entenderse como un tipo de agresión donde el testimonio de la víctima resulta clave a la hora de resolver este tipo de situaciones.

-Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot, Latorre y Quintana.

La indicación N° 1 B), de la Honorable Senadora señora Provoste y del Honorable Senador señor Latorre, al igual que la anterior, reemplaza la palabra “académico” por la frase “de la educación superior”.

-Esta indicación también fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot, Latorre y Quintana.

Inciso segundo

La indicación número 2), de Su Excelencia el Presidente de la República, reemplaza la frase “, de todos los niveles formativos, el” por la palabra “superior”.

-Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot, Latorre y Quintana.

La indicación número 3), de Su Excelencia el Presidente de la República, agrega después de la expresión “toda forma de violencia” la locución “, especialmente”.

-Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores

señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot, Latorre y Quintana.

Las indicaciones números 3 A), de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García, **y 3 B),** de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Latorre, reemplazan la palabra “medidas” por “políticas”.

-Ambas indicaciones fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Rumniot, Latorre y Quintana

Las indicaciones números 3 C), de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García, **y 3 D),** de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Latorre, agregan a continuación de la frase “toda forma de violencia” la expresión “de género, especialmente”.

-Ambas indicaciones fueron aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Rumniot, Latorre y Quintana.

La indicación número 4), de Su Excelencia el Presidente de la República, agrega un inciso nuevo, del tenor siguiente:

“Para los efectos de esta ley se entenderá por instituciones de educación superior comprendidas en el artículo 52 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.”.

- Puesta en votación esta indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot, Latorre y Quintana.

ARTÍCULO 2°

El artículo 2° aprobado en general por el Senado dice lo siguiente:

“Artículo 2°.- Comete acoso sexual en el ámbito académico quien valiéndose o con ocasión de un vínculo académico y/o de investigación, solicite -o realice solicitudes- de favores de naturaleza sexual, sea para sí, sea para una tercera persona, o presente un comportamiento no consentido de connotación sexual con tal que provoque en la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, sea que se trate de conductas aisladas, sea que se trate de conductas reiteradas o habituales.

Se entenderá que existe vínculo académico en relaciones tales como la que hay entre tesista y guía, o entre estudiante y profesor/a, estudiante de escuela matriz y el respectivo/a superior/a, o entre estudiante en práctica y supervisor/a, compañeros de carrera o Universidad, ayudantes de cátedra, entre otros, cualquiera sea la nomenclatura que utilice la institución de educación, y cualquiera sea el lugar donde habitualmente se desempeñe el agresor, o la calidad jurídica del vínculo que éste o la víctima tengan con la institución de educación.

Para los efectos de esta ley se entenderá por ámbito académico las actividades académicas desarrolladas u organizadas por Universidades, Centros Formación Técnica o Institutos profesionales, Escuelas Matrices o de formación de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.”.

La indicación número 5), del Honorable Senador señor Durana, lo sustituye por el que sigue:

“Artículo 2°.- Comete acoso sexual en el ámbito académico quien valiéndose o con ocasión de un vínculo académico y/o de investigación, solicite -o realice solicitudes- de favores de naturaleza sexual, sea para sí, sea para una tercera persona, o presente un comportamiento no consentido de connotación sexual con tal que provoque en la víctima temor, intimidación, hostilidad, degradación, humillación o sea de tales características que hagan que la víctimas sienta que se encuentre en un ambiente ofensivo o en el que su seguridad y autodeterminación se encuentren comprometidos, sea que se trate de conductas aisladas, sea que se trate de conductas reiteradas o habituales.

Se entenderá que existe vínculo académico cualquiera sea la nomenclatura que utilice la institución de educación, y cualquiera sea el lugar donde habitualmente se desempeñe el agresor, o la calidad jurídica del vínculo que éste o la víctima tengan con la institución de educación.

Para los efectos de esta ley se entenderá por ámbito académico las actividades académicas desarrolladas u organizadas por cualquier tipo de institución educativa o académica.”.

-Esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Rumniot, Latorre y Quintana.

Inciso primero

Las indicaciones números 5 A), de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García, y **5 B),** de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Latorre, sustituyen la frase “en el ámbito académico” por “la educación superior”.

Las indicaciones números 5 C), de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García, **y 5 D),** de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Latorre, reemplazan la frase “valiéndose o con ocasión de un vínculo académico y/o de investigación,” por “, en un contexto académico o de investigación”.

Las indicaciones números 5 E) de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García, **y 5 F),** de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Latorre, suprimen la frase “o realice solicitudes de”.

Las indicaciones números 5 G), de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García, **y 5 H),** de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Latorre, suprimen, a continuación de la frase “sea que se trate de conductas aisladas,” la expresión “sea que se trate de conductas”.

Las indicaciones números 5 I), de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García, **y 5 J),** de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Latorre, agregan a continuación de la palabra “habituales” la frase “ejecutadas de manera presencial o virtual”, precedida de una coma (,).

La indicación número 5 K), de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García, sustituye la frase “con tal que provoque en la víctima una situación objetiva y gravemente” por “capaz de provocar una situación objetivamente”.

La indicación N° 5 L), de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Latorre, reemplaza la frase “con tal que provoque en la víctima una situación objetiva y gravemente” por “capaz de provocar una situación de carácter”.

-Las indicaciones de los N°s 5 A), 5 B), 5 C), 5 D), 5 E), 5 F), 5 G), 5 H), 5 I), 5 J) y 5 L), fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y Honorables Senadores señores García Ruminot, Latorre y Quintana.

-Por su parte, la indicación N° 5 K) fue rechazada por mayoría de votos. Por la negativa se pronunciaron los Honorables Senadores señora Provoste y señores Latorre y Quintana. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Von Baer y García Ruminot.

Inciso segundo

La indicación número 5 M), del Honorable Senador señor Bianchi, lo reemplaza por el siguiente:

“Comete acoso sexual en el ámbito académico, quien valiéndose o con ocasión de un vínculo académico y/o de

investigación, realice de forma grave insinuaciones sexuales, o exhiba un comportamiento grave y no consentido de connotación sexual, sea que se trate de conductas aisladas, sea que se trate de conductas reiteradas o habituales.”.

La indicación número 5 N), de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García, reemplaza el inciso segundo por el que sigue:

“El presente cuerpo legal regula los actos de acoso sexual que resulten atentatorios contra el personal académico y no académico, los estudiantes, y a toda persona vinculada, de cualquier forma, a las actividades desarrolladas u organizadas por la respectiva institución de educación superior. Los actos de acoso sexual que se produzcan entre personas pertenecientes al personal académico, al personal no académico o entre integrantes de ambos grupos, se regirán por sus respectivos estatutos cuando estos contengan normas sancionatorias del acoso sexual.”.

La indicación N° 5 Ñ), de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García, para reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

“El presente cuerpo legal regula los actos de acoso sexual que resulten atentatorios contra el personal académico y no académico, los estudiantes, y a toda persona vinculada, de cualquier forma, a las actividades desarrolladas u organizadas por la respectiva institución de educación superior. Los actos de acoso sexual que se produzcan entre personas pertenecientes al personal académico, al personal no académico o entre integrantes de ambos grupos, se regirán por sus respectivos estatutos cuando estos contengan normas sancionatorias del acoso sexual.

Para los efectos de esta ley se entenderá por ámbito académico las actividades académicas desarrolladas u organizadas por cualquier tipo de institución educativa o académica.”.

-Puestas en votación, la Comisión llegó a los siguientes acuerdos:

Uno) La indicación N° 5 M) fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y Honorables Senadores señores García Ruminot, Latorre y Quintana.

Dos) La indicación N° 5 N) fue rechazada por mayoría de votos: por la negativa se pronunciaron los Honorables Senadores señoras Provoste y señores Latorre y Quintana, y votaron a favor los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García Ruminot.

Tres) La indicación N° 5 Ñ) fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores

señoras Provoste y Von Baer y Honorables Senadores señores García Ruminot, Latorre y Quintana.

Inciso tercero

La indicación número 6), de Su Excelencia el Presidente de la República, lo suprime.

-Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y Honorables Senadores señores García Ruminot, Latorre y Quintana.

ARTÍCULO 3°

Inciso primero

Encabezamiento

El encabezamiento del inciso primero del artículo 3° aprobado en general por el Senado señala lo siguiente:

“Artículo 3°.- Las organizaciones señaladas en el artículo anterior deberán contar con un modelo de prevención y de sanción de acoso sexual en el ámbito académico construido con la participación de todos los estamentos con conformación paritaria, el que deberá contemplar a lo menos lo siguiente:”.

La indicación número 7), de Su Excelencia el Presidente de la República, reemplaza la palabra “organizaciones” por la expresión “instituciones de educación superior”.

La indicación número 8), de Su Excelencia el Presidente de la República, sustituye el vocablo “anterior” por el guarismo “1°”.

Las indicaciones números 7) y 8) fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y Honorables Senadores señores García Ruminot, Latorre y Quintana.

La indicación número 9), de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García, elimina la frase “construido con la participación de todos los estamentos con conformación paritaria”.

-Esta indicación fue retirada por sus autores.

La indicación número 10), del Honorable Senador señor Durana, reemplaza la expresión “construido con” por “diseñado e implementado con”.

-Puesta en votación, esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y Honorables Senadores señores García Ruminot, Latorre y Quintana.

La indicación número 11), de Su Excelencia el Presidente de la República, reemplaza la frase “con la participación de todos los estamentos con conformación paritaria” por la expresión “de manera participativa”.

-Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y Honorables Senadores señores García Ruminot, Latorre y Quintana.

Las indicaciones números 11 A), de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García, y 11 B), de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Latorre, reemplazan la frase “el ámbito académico” por “la educación superior”.

-Ambas indicaciones fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y Honorables Senadores señores García Ruminot, Latorre y Quintana.

La indicación número 11 C), de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García, sustituye la frase “un modelo de prevención y de sanción de acoso sexual en el ámbito académico construido con la participación de todos los estamentos con conformación paritaria, el que deberá contemplar a lo menos lo siguiente: “por una política integral contra el acoso sexual que contendrá un modelo de prevención y un modelo de sanción de estas conductas.”.

Por su parte, **la indicación N° 11 D), de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Latorre, reemplaza la frase “un modelo de prevención y de sanción de acoso sexual en el ámbito académico construido con la participación de todos los estamentos con conformación paritaria, el que deberá contemplar a lo menos los siguientes”, por “con una política integral contra la violencia de género, que contendrá un modelo de prevención y un modelo de sanción de conductas constitutivas de acoso sexual, construido con la participación de todos los estamentos existentes a su interior”.**

-Puestas en votación, la Comisión arribó a los siguientes acuerdos:

Uno) Rechazar la indicación N° 11 C) por mayoría de votos. Votaron por rechazarla los Honorables Senadores señora Provoste y señores Latorre y Quintana y por aprobarla los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García Ruminot.

Dos) Aprobar, con enmiendas, la indicación N° 11 D) por mayoría de votos. Se pronunciaron por la afirmativa los

Honorables Senadores señora Provoste y señores Latorre y Quintana. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García Ruminot.

- - -

La indicación N° 11 E), de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Latorre, sugiere agregar, a continuación del inciso primero, los siguientes:

“Para la construcción de dicho modelo cada estamento designará, al menos, un o una representante. La conformación final de la estructura encargada de su elaboración deberá respetar los principios de equidad de género consagrados en los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

El modelo de prevención a que se refiere el inciso primero deberá contemplar, a lo menos, los siguiente:”.

-Esta indicación fue aprobada, con enmiendas, por la por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y Honorables Senadores señores García Ruminot, Latorre y Quintana.

- - -

Letra a)

La letra a) del inciso primero del artículo 3° aprobada en general por el Senado tiene el siguiente tenor literal:

“a) La identificación de las actividades o procesos de la entidad, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de acoso sexual en el ámbito académico.”.

Las indicaciones números 11 F), de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García, **y 11 G)**, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Latorre, reemplazan la frase “el ámbito académico” por “la educación superior”.

-Ambas indicaciones fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y Honorables Senadores señores García Ruminot, Latorre y Quintana.

Letra b)

El literal b) del inciso primero del artículo 3° aprobado en general por el Senado señala lo siguiente:

“b) El establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en

las actividades o procesos señalados en la letra anterior programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión del acoso.”.

Sobre este literal recayeron las indicaciones N°s 11 H y 11 I).

Las indicaciones números 11 H), de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García, agrega a continuación del literal b), **y 11 I),** de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Latorre, incorporan un inciso nuevo del siguiente tenor:

“A su vez, las mencionadas instituciones deberán contar con un modelo de sanción del acoso sexual, que deberá contemplar a lo menos lo siguiente:”

-Ambas indicaciones fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y Honorables Senadores señores García Ruminot, Latorre y Quintana.

Letra c)

La letra c) del inciso primero del artículo 3° aprobada en general por el Senado dispone lo siguiente:

“c) Procedimientos de denuncia de acoso sexual y de persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención.”.

La indicación número 12), de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García, la sustituye por la que sigue:

“c) Procedimientos de denuncia de acoso sexual y de persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención y en contra de quienes realicen denuncias falsas. Dichos procedimientos deberán tener como límite máximo un plazo de 90 días.”.

La indicación número 13), de Su Excelencia el Presidente de la República, la reemplaza por la siguiente:

“c) procedimiento de denuncia, investigación y de determinación de acoso sexual, regido por las normas del debido proceso.”.

La indicación número 14), del Honorable Senador señor Durana, agrega después de la expresión “sistema de prevención” la siguiente frase: “, los cuales deberán ser simples y de fácil realización”.

-La indicación N° 12) fue retirada por sus autores.

-La indicación N° 13) fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y Señores García Ruminot, Latorre y Quintana.

La indicación N° 14) fue rechazada con la misma votación anterior, esto es, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y Señores García Ruminot, Latorre y Quintana.

Letra d)

El literal d) del inciso primero del artículo 3° aprobado en general por el Senado tiene el siguiente texto:

“d) Otorgamiento de competencia a determinada unidad con conformación paritaria, la cual debe contar con la debida independencia de la autoridad administrativa para determinar y calificar la existencia de la situación que se considera acoso sexual, considerando la objetividad, la gravedad de la intimidación, hostilidad o humillación.”.

Sobre este literal recayeron las indicaciones N°s 15, 15 A) y 15 B).

La indicación número 15), de Su Excelencia el Presidente de la República, lo sustituye por el que sigue:

“d) Otorgamiento de competencia a una unidad integrada por miembros del estamento académico y estudiantil para investigar de manera independiente y objetiva las denuncias sobre acoso sexual.”.

Las indicaciones números 15 A), de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García, y 15 B), de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Latorre reemplazan la frase “con conformación paritaria” por “profesional y especializada”.

-La indicación N° 15) fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y Señores García Ruminot, Latorre y Quintana.

-Las indicaciones N°s 15 A) y 15 B) fueron aprobadas, con enmiendas formales, con la redacción expuesta en el capítulo de las Modificaciones de este informe, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y Señores García Ruminot, Latorre y Quintana.

Letra e)

La letra e) del inciso primero del artículo 3° aprobada en general por el Senado reza como sigue:

“e) Existencia de sanciones administrativas internas tales como rebaja de sueldo, suspensión en el cargo o expulsión para quienes cometan acoso sexual.”.

La indicación número 16), de Su Excelencia el Presidente de la República, reemplaza la palabra “Existencia” por la frase “El establecimiento del acosos sexual como una falta grave y la existencia”.

La indicación número **17),** de Su Excelencia el Presidente de la República, agrega después de la expresión “suspensión en el cargo” lo siguiente: “, destitución, término de la relación laboral”.

La indicación número 18), de Su Excelencia el Presidente de la República, agrega después de la voz “expulsión” la expresión “, según sea el caso,”.

-La indicación N° 16) fue aprobada, con enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García Ruminot y Latorre.

-Las indicaciones N°s 17) y 18) fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot, Latorre y Quintana.

Letra g)

La letra g) del inciso primero del artículo 3° aprobada en general por el Senado es del siguiente tenor:

“g) Mecanismos de resguardo de la identidad de la víctima y denunciado, mientras se sustancia el proceso. En casos calificados, podrá determinarse la separación de las funciones del docente mientras se resuelva la denuncia.”.

La indicación número 19), de Su Excelencia el Presidente de la República, sustituye el vocablo “docente” por “denunciado”.

-Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot, Latorre y Quintana.

Letra h)

La letra h) del inciso primero del artículo 3° aprobado en general por el Senado dice lo siguiente:

“h) Establecimiento de medidas protectoras de la víctima para evitar represalias.”.

La indicación número 20), de Su Excelencia el Presidente de la República, reemplaza la frase “para evitar represalias.” por el siguiente texto: “tales como la reubicación del puesto de trabajo, prohibición de contacto directo del denunciado con la víctima, ajuste de calendario de evaluaciones, extensión de plazos de corrección, reducción de la carga académica, reubicación de curso o sección, suspensión del semestre.”.

-Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot, Latorre y Quintana.

La indicación número 20 A), de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García, reemplaza la frase “de la víctima” por “del denunciante”.

-Esta indicación fue retirada por sus autores.

Las indicaciones números 20 B) de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García, sustituye la frase “de la víctima” por “del o la denunciante”, en tanto que la **y 20 C), de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Latorre**, sustituye la frase “de la víctima” por “del denunciante”.

Respecto de la indicación N° 20 C), **la Honorable Senadora señora Von Baer** recordó que, en su momento, la propuesta consistió en separar el modelo de prevención del que trata sobre la sanción. En ese sentido, hizo presente que la idea sugerida es que el primero de ellos (el de prevención) se realice de manera participativa y el segundo, de sanción) no. Según dijo, este asunto quedó resuelto.

-La indicación N° 20 B) fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot, Latorre y Quintana.

-Puesta en votación la indicación N° 20 C), se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Provoste y señor Latorre.

-Repetida la votación, las Honorables señoras y los Honorables señores Senadores se pronunciaron en los mismos términos, por lo que la indicación se entiende rechazada conforme al Reglamento de la Corporación.

La indicación número 20 D), de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García, incorpora un nuevo literal del siguiente tenor:

“...) La duración máxima del procedimiento de seis meses, contados desde la presentación de la denuncia.”.

-Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot, Latorre y Quintana.

La indicación número 20 E), de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García, agrega, a continuación del literal h), los siguientes literales, nuevos:

“...) Acuerdos reparatorios.”.

“...) El Derecho del denunciante y del denunciado a acceder al expediente de investigación que se origine con motivo de la denuncia, desde la formulación de cargos, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N° 19.628.”.

En lo que respecta a la primera parte de la indicación (“Acuerdos reparatorios”), la Honorable Senadora señora Von Baer sostuvo que la implementación de los "acuerdos reparatorios" fue una idea recogida luego de la exposición de la Pontificia Universidad Católica al respecto, los que constituyen, en su opinión, una herramienta positiva para las víctimas y han arrojado buenos resultados.

Sobre el acceso al expediente, dijo que es complejo que el denunciante y el denunciado accedan en cualquier momento a la investigación. Dijo que acceder permanentemente al expediente puede ser una situación que revictimice a quien sufrió el acoso. En su opinión, no es buena idea que el expediente sea público durante toda la investigación.

El Ejecutivo manifestó que el acceso al expediente desde la formulación de cargos es lo que hoy existe en nuestro ordenamiento jurídico, tanto en los acosos de carácter horizontal como vertical. En caso de cambiar el régimen general, se establecería una diferencia arbitraria entre diferentes tipos de trabajadores.

La Honorable Senadora señora Órdenes expresó que los acuerdos reparatorios han funcionado en algunos casos, pero para este asunto no resultarían útiles, toda vez que en el acoso hay una situación asimétrica entre las partes.

-Esta indicación fue retirada, en su primera parte, por sus autores, esto es en lo que dice relación con los “acuerdos reparatorios”.

Respecto de la segunda parte, referida al derecho de las partes para el acceso al expediente, **la Honorable Senadora señora Von Baer** dijo que mantener el acceso permanente para ambas partes es complejo para la víctima, puesto que el denunciado podrá tomar conocimiento de las diligencias y de los hechos investigados, lo que, en su opinión, puede resultar un elemento desincentivador para realizar denuncias en este tipo de casos, por ello es que la indicación sugiere que las partes tengan derecho a conocer el expediente desde la formulación de cargos y no antes.

Explicó que, una vez iniciado el proceso de investigación de un eventual caso de acoso sexual en el ámbito académico, previo a la formulación de cargos, puede ser un problema tanto para el proceso como para la víctima, en razón de que muchas veces, antes de la formulación de cargos, la intervención de las partes puede resultar inconducente, más aún si se trata de una denuncia falsa.

La Honorable Senadora señora Provoste hizo presente que esta indicación limita el derecho de ambas partes para acceder al expediente, vulnerando, a su juicio, las normas del debido proceso. En ese sentido, estimó que esta limitación al derecho para conocer el expediente es, al mismo tiempo, un retroceso en materias del Debido Proceso, más aun considerando las reformas introducidas por el nuevo Sistema Procesal Penal que tiene al garantismo como uno de sus pilares en comparación con el antiguo régimen.

María Raquel Fuenzalida, abogada del Ministerio de Educación, argumentó que en no pocas situaciones de este tipo el denunciado es una persona de alta influencia dentro de la institución de educación superior. Por ello, si esa persona tiene acceso al expediente desde la denuncia y durante todo el período previo a la formulación de cargos, se corre el riesgo de que pueda incidir en la presentación de las pruebas y diligencias investigativas que están dirigidas a resolver si se hará o no una formulación de cargos. De ahí que una forma de resguardar la eventual influencia de alguna de las partes, es prevenir que esta etapa sea secreta y sólo se levante para el libre acceso luego de la formulación de cargos.

Afirmó también que esta es la norma que rige no sólo en el Estatuto Administrativo, sino que, además, en el Código del Trabajo. Es más, de acuerdo a las normas de este último cuerpo normativo ambas partes pueden solicitar el expediente completo una concluida la investigación. En caso de que se vulneren los preceptos que integran el Principio del Debido proceso, existen los recursos necesarios para hacer cumplir el Imperio del Derecho.

La Honorable Senadora señora Provoste indicó que, dado el sentido del debate, puede resultar de mayor utilidad remitirse al artículo 49 de la Ley de Universidades Estatales, norma que prescribe, en su inciso segundo, que “en los procedimientos instruidos para determinar la responsabilidad administrativa en este tipo de casos, las víctimas y personas afectadas por las eventuales infracciones tendrán derecho a aportar antecedentes a la investigación, a conocer su contenido desde la formulación de cargos, a ser notificados e interponer recursos en contra de los actos administrativos, en los mismos términos que el funcionario inculcado.”

La Honorable Senadora señora Von Baer destacó que la indicación va en el sentido de lo señalado por la Honorable Senadora señora Provoste, puesto que también habla que se podrá conocer su contenido “desde la formulación de cargos”.

El Honorable Senador señor Latorre consultó si acaso el eventual victimario, durante la investigación no conoce su situación, cómo puede colaborar con la investigación.

La Honorable Senadora señora Von Baer explicó que si existe una denuncia por un hecho de acoso sexual y, luego de verificada la investigación se formulan los cargos, el denunciado podrá establecer su defensa de acuerdo a lo que se haya investigado, lo que en su opinión, no vulnera ninguna norma de las que considera el Principio del Debido Proceso. Lo anterior, en su parecer, es relevante para la víctima, por cuanto, una vez que denuncia, la investigación mantiene el carácter de secreta, lo que, a su vez, constituye una garantía también para el acusado. El objetivo es tener reglas objetivas para que la investigación sea razonable y, con ello, contar con una acusación o no formulación de cargos que cuente con un razonamiento objetivo para el análisis del mismo.

El Honorable Senador señor Latorre hizo presente que, siempre manteniendo el respeto por las reglas del Debido Proceso, la eventual víctima tiene la posibilidad de solicitar, en cualquier momento de la investigación, el acceso a la carpeta; en ese caso, según dijo, se está coartando la posibilidad de defensa del acusado.

La Honorable Senadora señora Von Baer agregó que la indicación protege, además, los derechos del denunciado, toda vez que la investigación puede realizarse de manera libre y, luego, en el momento de formular los cargos en caso de que así fuera, la víctima pueda aportar lo que sea necesario y el eventual victimario también pueda hacerlo. Todo esto hay que considerarlo que en una institución como es una Universidad, la relación de verticalidad es un elemento que hay que tener presente.

La Honorable Senadora señora Provoste solicitó a la Secretaría de la Comisión su opinión si acaso la propuesta cumple o no con las normas del Debido Proceso de acuerdo con las disposiciones que integran la Reforma Procesal Penal y el Principio del Garantismo, que pretendió terminar con el obscurantismo que existía en los procesos inquisitorios. En su opinión, esta indicación se acerca, según dijo, al modelo antiguo del procedimiento penal.

Juan Eduardo Vargas, Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, dijo que el Principio consiste en resguardar que la investigación pueda realizarse de manera correcta y sin interferencias de los que eventualmente puedan resultar involucrados.

La asesora jurídica del Ministerio de Educación, señorita María Raquel Fuenzalida, precisó que si bien la razón principal del proyecto es regular y sancionar situaciones de desprotección en casos de abuso sexual en el ámbito académico, hay que considerar que un aspecto muy relevante de esta legislación es lo que sucede con las denuncias falsas, particularmente lo que ha sucedido en el último tiempo con los casos de candidatos a Federaciones de Estudiantes, lo que, en su

opinión, produce perjuicios importantes no sólo para el acusado, sino que para sus entornos. Por ello, el establecimiento del acceso al expediente desde la formulación de cargos es una forma de equilibrar la honra del eventual victimario y la de víctima para hacer efectivos sus derechos, con una investigación que cuente con bases sólidas para seguir el procedimiento adelante.

Agregó que existen dos bienes jurídicos protegidos en colisión: en primer lugar, la posibilidad de que efectivamente se haya producido un daño por medio de un eventual acoso, así como también la vulneración del Derecho a la Honra por medio de una denuncia falsa. Luego, hizo presente que el Ejecutivo formuló una indicación que fija el plazo máximo para la duración de la investigación, esto es, 6 meses, incluidos los recursos que puedan presentarse, por lo que considerando este margen acotado se garantiza que la investigación será rápida, bajo sanción de que si la institución de educación superior infringe este plazo puede ser multada. De acuerdo con los argumentos enunciados, la mejor forma de ponderar los bienes jurídicos en colisión es permitir el acceso al expediente desde la formulación de cargos, una vez que ya la investigación se ha desarrollado lo suficiente como para descartar que se trate de una denuncia falsa.

Precisó que el año 2005 se modificó el Código del Trabajo por medio de la ley N°20.005 y se estableció esta misma regla, esto es, que la investigación se hace en estricta reserva y ambas partes acceden una vez que ya se llegó a una resolución final¹, obviamente con la posibilidad de recurrir en el caso de que exista algún vicio de carácter procesal. Indicó que esta es una reforma relativamente nueva y que hay que considerarla pues modificó los antiguos criterios que consideraba la legislación laboral. Al respecto, precisó que en la discusión de ese proyecto (Ley N° 20.005), el asesor jurídico del Ministerio del Trabajo tuvo a la vista el riesgo de la existencia de una denuncia falsa que afectara a la honra tal cual se ha hecho alusión.

En relación con lo expuesto, particularmente con lo que dice relación la protección del Derecho a la Honra, **la señorita Fuenzalida** recordó que ha existido un abuso en el caso de las denuncias sobre acoso sexual, como ha sucedido en las dos últimas elecciones de la Federación de Estudiantes de la Pontificia Universidad Católica de Chile (FEUC), en las cuales, durante la última semana de campaña, se han presentado denuncias que resultaron ser falsas.

En razón de lo anterior, estimó que un justo equilibrio entre los dos derechos en pugna es fijar que las partes tengan acceso al expediente desde el momento de la formulación de cargos, tal cual lo establece la indicación N° 20 E), en su segunda parte, de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García Ruminot.

¹ Dispone el inciso tercero del artículo 11 C del Código del Trabajo que “si se optare por una investigación interna, ésta deberá constar por escrito, ser llevada en estricta reserva, garantizando que ambas partes sean oídas y puedan fundamentar sus dichos, y las conclusiones deberán enviarse a la Inspección del Trabajo respectiva.”.

Además, hizo presente que hay que tener en cuenta que en el momento que la posible víctima hace la denuncia, señala todos los mecanismos probatorios que tiene a su disposición y si, luego de la formulación de cargos percibe que las diligencias investigativas no se realizaron de acuerdo al procedimiento establecido, existe, luego, una fase de descargos en la que puede, nuevamente, aportar antecedentes. En el mismo sentido, indicó que hay que prevenir la difusión del expediente dado que existe un riesgo de que el mismo se haga público con todos los efectos negativos que ello conlleva.

El Honorable Senador señor García Ruminot dijo que la indicación es de toda lógica para proteger tanto el derecho de la eventual víctima como el del denunciado, que es una garantía constitucional (Derecho a la Honra). Por ello, consultó a quienes se abstuvieron en la última sesión por las razones que fundamentaron su decisión, dado que todos están de acuerdo con el respeto de las normas que integran el Principio del Debido Proceso.

El Honorable Senador señor Latorre, recordando el debate suscitado a propósito de esta indicación, expresó que el hecho de que puedan acceder al expediente desde las etapas iniciales, o en cualquier momento, tanto la víctima como el autor de los hechos, permite colaborar con el proceso de investigación, particularmente en el caso de que puedan acompañar pruebas y nuevos antecedentes durante toda la investigación en virtud del Principio de Bilateralidad que rige en todos los procedimientos. Lo anterior, según dijo, es análogo a lo que sustituyó la Reforma Procesal Penal (Principio del Garantismo) respecto del antiguo sistema (Principio Inquisitivo). Agregó que lo anterior puede, incluso, ayudar en la celeridad del cumplimiento de los plazos y no esperar, en secreto, los motivos de la investigación.

La Honorable Senadora señora Provoste reiteró una pregunta a la Secretaría de la Comisión sobre este asunto, puesto que la indicación en debate responde, en su opinión, a los principios que regían el procedimiento penal antiguo previo a la Reforma Procesal Penal.

La Secretaría de la Comisión hizo presente que, luego de revisados los antecedentes pertinentes y el debate, desde la perspectiva del Estatuto Administrativo contenido en el decreto con fuerza de ley N° 29, que el fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre estatuto administrativo, efectivamente el acceso a la investigación es desde que se formulan los cargos², como también lo señala el artículo 49 de la Ley sobre Universidades Estatales al cual hizo mención la Honorable Senadora señora Provoste en una sesión anterior y las modificaciones realizadas al Código del Trabajo el año 2005, tal cual lo señaló la asesora jurídica del Ministerio de Educación. A propósito de las menciones que se han hecho a los Principios que inspiraron la Reforma

² El inciso segundo del artículo 137 del mencionado Estatuto dispone que “el sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculcado y para el abogado que asumiere su defensa.”.

Procesal Penal, la Secretaría de la Comisión señaló que ésta abarcó una reestructuración sobre la forma de administrar justicia fundado en el Principio de la Garantía de Inocencia, pero que, sin perjuicio de aquello, también tiene excepciones respecto al acceso a la investigación.

En razón de lo anterior, la Secretaría de la Comisión, fue de opinión de que, sin perjuicio de lo que resuelvan los Honorables Senadores de la Comisión de Educación y Cultura del Senado en virtud de sus facultades, no siempre existe acceso a la investigación, precisamente porque ello puede colocar en riesgo una pesquisa exitosa.

Luego, **la Honorable Senadora señora Von Baer**, a modo de contexto, afirmó que lo que prescribe la Ley de Universidades Estatales en su artículo 49, así como también el Estatuto Administrativo, ambas normas a las cuales ya se ha hecho mención durante el debate, es que existe acceso al expediente una formulado los cargos, tal cual lo sugiere la indicación N° 20 E). La razón de este contenido está en que la investigación se pueda llevar delante de buena forma y sin influencias de ningún tipo y respetando las normas del Debido Proceso para las partes, resguardando, además, el funcionamiento de la institución de la educación superior, dado que si se trata una agresión sexual vertical y el denunciado puede acceder permanentemente al expediente las posibilidades de vulneración de la investigación crecen y, de esa manera, el acceso a una resolución adecuada a Derecho pudiere verse vulnerada.

Todo lo anterior no obsta a que, una vez formulados los cargos, ambas partes puedan aportar los antecedentes y pruebas que estimen pertinentes. Es ese el momento en que se inicia propiamente tal el proceso respetando el Principio de la Bilateralidad.

En lo que dice relación con la Reforma Procesal Penal, como se dijo por la Secretaría de la Comisión, afirmó que hay un espacio en el cual la investigación no es pública para ninguna de las partes, para lo cual el Ministerio Público debe solicitar, previamente, autorización al Juzgado de Garantía respectivo, lo que se denomina “investigación desformalizada”.

Finalmente, afirmó que la comparación más adecuada es con la regulación contenida en el Estatuto Administrativo, el Código del Trabajo y la Ley de Universidades Estatales, todas normas a las cuales se hizo alusión.

El Honorable Senador señor García Ruminot dijo que, en caso de aprobar esta indicación N° 20 E, hay que modificar la letra K) de la indicación N° 21 del primer boletín, ya aprobada, que asegura “el derecho del denunciante y del denunciado a acceder en cualquier momento del procedimiento al expediente de investigación que se origine con motivo de la denuncia.”.

De acuerdo con los argumentos expuestos, **el Honorable Senador señor Latorre** hizo presente que, a propósito de la Reforma Procesal Penal, ésta vino a establecer nuevos estándares para la

tramitación de los procesos sancionatorios, por lo que hay que considerar las fechas de las modificaciones introducidas al Estatuto Administrativo, al Código del Trabajo y a la Ley de Universidades Estatales, con el objeto de no incurrir en hechos que pudieren ocasionar antinomias en el ordenamiento jurídico.

En relación con lo señalado por el Honorable Senador señor Latorre, **la asesora jurídica del Ministerio de Educación, señorita Raquel Fuenzalida**, dijo que, salvo las modificaciones al Estatuto Administrativo, todas las demás son posteriores a la Reforma Procesal Penal.

Recordó que si acaso se establece el acceso al expediente desde la denuncia, puede existir el riesgo de que el denunciado, en razón de que ocupe un cargo en la institución de Educación Superior, pudiere influir en la investigación. De ahí que existen dos alternativas: la primera es que todas las partes tengan acceso al expediente desde el inicio de la investigación (denuncia) o, la otra, es que sea desde la formulación de cargos tal como se señaló anteriormente, por lo que hay que evaluar el costo de cada una de estas alternativas.

La Honorable Senadora señora Provoste dijo que lo que ocurre es que dada la aprobación de la indicación N° 21 del primer boletín, sugirió que, en caso de aprobar la indicación en debate (la N° 20 E), hay que suprimir la letra k) de la primera que es de autoría de S.E. el señor Presidente de la República.

Dados los argumentos expuestos, **el Honorable Senador señor Latorre** puso en votación la segunda parte de la indicación N° 20 E), toda vez que, como consta en este informe, la primera parte de la indicación fue retirada por sus autores. Hizo presente que, de ser aprobada, corresponde suprimir la letra k) de la indicación N° 21 (primer boletín) de S.E. el señor Presidente de la República.

El Honorable Senador señor Quintana, al fundar su voto, dijo que el Principio del Debido Proceso debe estar siempre presente en cualquier tipo de investigación.

-Puesta en votación la segunda parte de la indicación N° 20 E), fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot, Latorre y Quintana.

- - -

La indicación N° 20 F), de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Latorre, incorpora, a continuación del literal h), uno nuevo del siguiente tenor:

“...) Establecimiento de medidas protectoras del denunciado.”.

La indicación N° 20 G), de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García, para incorporar un nuevo literal del siguiente tenor:

“...) Establecimiento de medidas protectoras del denunciado.”.

La Honorable Senadora señora Von Baer explicó que el contenido de esta indicación es igual a la N° 20 F, por lo que corresponde tratarlas en conjunto.

-Ambas indicaciones, N°s 20 F) y 20 G), fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot y Latorre.

La indicación N° 20 H), de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Latorre, incorpora, a continuación del literal h), otro, nuevo, del siguiente tenor:

“...) La duración máxima del procedimiento será de seis meses, contados desde la presentación de la denuncia.”.

-Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión en conjunto con la N° 21) - que trata del mismo contenido-, esto es, por los Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot, Latorre y Quintana.

- - -

La indicación N° 20 I), del Honorable Senador señor Bianchi, incorpora una nueva letra:

“...) Garantizar a la víctima la posibilidad de acceder e intervenir en el procedimiento de investigación iniciado para conocer de la denuncia de acoso sexual, así como el pleno y adecuado ejercicio de sus derechos al interior del mismo.”.

Sobre esta indicación, **la Honorable Senadora señora Provoste** hizo presente que el contenido de la misma es un aporte y que va en el mismo sentido que la del N° 20 E) y que, por lo tanto, robustece el derecho de los denunciantes.

-Puesta en votación, fue aprobada con modificaciones, subsumida en la N° 20 E), por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot, Latorre y Quintana.

- - -

La indicación número 21), de Su Excelencia el Presidente de la República, consulta a continuación de la letra h) las siguientes letras, nuevas:

“i) El establecimiento de medidas para el resguardo del desarrollo normal del proceso.

j) Confidencialidad del proceso de denuncia e investigación.

k) El derecho del denunciante y del denunciado a acceder en cualquier momento del procedimiento al expediente de investigación que se origine con motivo de la denuncia.

l) La duración máxima del procedimiento de seis meses.

m) Sanción a las denuncias falsas, relativas a hechos inexistentes o infundados, presentadas con ánimo deliberado de perjudicar la imagen y reputación del denunciado.”.

-Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot, Latorre y Quintana.

Inciso segundo

El inciso segundo del artículo 3° aprobado en general por el Senado dice lo siguiente:

“Asimismo, la máxima autoridad de las referidas entidades deberá designar un funcionario o funcionaria responsable del cumplimiento de normas sobre acoso sexual en el ámbito académico quien será el o la encargada de implementar las políticas internas para el cumplimiento de los fines señalados en el inciso anterior.”.

- - -

La indicación número 21 A), de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García, incorpora el siguiente inciso segundo, nuevo:

“El modelo de prevención del acoso sexual será construido de manera participativa y deberá contemplar a lo menos lo siguiente:”

Sobre el particular, **la Honorable Senadora señora Von Baer** afirmó que el sentido de esta propuesta radica en que la construcción del modelo preventivo debía ser de carácter participativo, en tanto el de sanción no fuera con ese carácter, sino que determinado por las autoridades. Lo anterior en razón de que las sanciones inciden en el

funcionamiento de la Institución, por lo que, en su opinión, es importante que el modelo de prevención se construyera de manera participativa.

-Esta indicación fue rechazada por mayoría de votos. Se pronunciaron por la negativa los Honorables Senadores señora Provoste y señores Latorre y Quintana. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García Ruminot.

- - -

La indicación N° 21 B), de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Latorre, lo reemplaza por el siguiente:

“La máxima autoridad de las referidas entidades deberá crear la unidad especializada a que hace referencia el literal d) del inciso anterior, la cual también será responsable del cumplimiento de normas sobre acoso sexual, así como de implementar las políticas internas que sean necesarias para erradicar toda violencia de género y, especialmente, el acoso sexual conforme a lo señalado precedentemente.”.

La Honorable Senadora señora Provoste recordó que la presentación que hizo el equipo de la Pontificia Universidad Católica de Chile hizo hincapié en la necesidad de contar con unidades especializadas y profesionales que se hicieran cargo de este tema, por esa razón recogieron el planteamiento en esta indicación.

La Honorable Senadora señora Von Baer dijo que no sólo se le entrega al Rector de una institución de Educación Superior la tarea de crear la Unidad, sino que, además, se le hace responsable del cumplimiento de las normas y de implementar estas políticas internas. En su opinión, resulta de mejor forma que no sea el Rector quien sea el directamente responsable de estas materias sino que el encargado de la Unidad especializada en estas materias.

El Honorable Senador señor García Ruminot solicitó que esta indicación quede pendiente, en razón de que quiere realizar consultas al respecto en relación con la forma de redacción de la misma. En su opinión, el texto aprobado por el Senado habla de que la máxima autoridad deberá designar un funcionario o funcionaria responsable, y, en cambio, la indicación crea una unidad especializada.

Sobre el particular, consultó al Director de la División de Educación Superior sobre la eventual afectación de la autonomía universitaria al imponer la creación de una nueva Unidad y, por otro lado, la implicancia en materia de gastos que ello pudiera implicar.

La Honorable Senadora señora Von Baer sugirió una nueva redacción con el objeto de solucionar el problema al que hizo alusión el Honorable Senador señor García Ruminot, que es del siguiente tenor:

“La máxima autoridad de las referidas entidades deberá crear la Unidad especializada a que hace referencia el literal d) del

inciso anterior, dicha Unidad también será responsable del cumplimiento de normas sobre acoso sexual, así como implementar las políticas internas que sean necesarias para erradicar toda violencia de género y, especialmente, el acoso sexual conforme a los señalado precedentemente.”.

De esta manera, según dijo, la responsabilidad de la implementación de la política queda en la Unidad y no en el Rector.

El Honorable Senador Latorre dijo estar de acuerdo con la propuesta de redacción de la Honorable Senadora señora Von Baer, sin perjuicio de la consulta sobre el gasto que realizó el Honorable Senador señor García Ruminot.

Al mismo tiempo, **la Honorable Senadora señora Provoste** concordó con el Honorable Senador señor Latorre, más aún considerando que la Unidad ya estaba creada.

Juan Eduardo Vargas, Director de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, señaló que la importancia de la existencia de la Unidad es indiscutible; sin embargo, a raíz de lo que comentó el Honorable Senador señor García Ruminot, surge la duda respecto del momento en el cual debe crearse esta nueva instancia. Al respecto, dijo que en el caso de que para el caso de un nuevo CFT Estatal que se crea surge la interrogante de si acaso debe contar o no con la misma, por lo que sugirió contar con un período de transición respecto de estos establecimientos.

La Honorable Senadora señora Von Baer dijo, respecto de los plazos, que al momento de la publicación de esta ley la creación de la Unidad será una obligación para todos los establecimientos de Educación Superior.

El Honorable Senador señor García Ruminot sugirió que en lugar de decir “la máxima autoridad de las referidas entidades deberán crear”, se establezca que “la máxima autoridad de las referidas entidades deberán determinar la Unidad especializada a que hace referencia el literal d) del inciso anterior.”

La Secretaría de la Comisión hizo presente que el texto tal cual lo ha ido despachando la Comisión, expresa, respecto del modelo de sanción, en la letra a), que la primera mención al contenido del modelo de sanción es la “determinación del órgano competente al interior de la institución de educación superior ante quien se realizará la denuncia, el cual deberá ser profesional y especializado y contar con la debida independencia de la autoridad administrativa para determinar y calificar la existencia de la situación que se considera acoso sexual, con atención en la objetividad, la gravedad de la intimidación, hostilidad y humillación.” Desde esa perspectiva, el nuevo inciso debiera estar referido a ese literal.

-Puesta en votación la indicación N° 21 B), fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros

presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot y Latorre.

Inciso tercero

El inciso tercero del artículo 3° aprobado en general por el Senado tiene el siguiente texto:

“El o la funcionaria responsable, deberá gozar de independencia, y disponer de los recursos y facultades necesarias para el efectivo cumplimiento de su tarea.”.

La indicación número 22), del Honorable Senador señor García Ruminot, **y la indicación número 23),** de los Honorables Senadores señoras Provoste y Órdenes y señores García y Latorre, proponen agregar la siguiente oración final:

“En el caso que, en el ejercicio de sus funciones, tomare conocimientos de hechos que pudieren ser constitutivos de delito, deberá denunciarlos en el plazo de veinticuatro horas.”.

-Ambas indicaciones fueron retiradas por sus respectivos autores y autoras, en razón de que no se puede obligar al funcionario a denunciar, dado que es un derecho de la víctima que sufrió el acoso, tal cual se hizo presente en las exposiciones que escuchó la Comisión en su momento.

La Honorable Senadora señora Provoste solicitó dejar constancia en este informe que, de acuerdo con lo expuesto por el equipo de la Pontificia Universidad Católica de Santiago, no se puede obligar a un funcionario a denunciar un hecho, en especial considerando la gravedad de los mismos y la afectación de la víctima.

Tal cual se hizo presente en las exposiciones que escuchó la Comisión en su momento, los autores de las indicaciones procedieron a retirarlas en razón de que no se puede obligar al funcionario a denunciar, dado que es un derecho de la víctima que sufrió el acoso.

Sin perjuicio de lo anterior, **la Honorable Senadora señora Von Baer** dijo, respecto del texto como queda, esto es, que “la máxima autoridad de las referidas entidades deberá crear una Unidad especializada”, y, luego, de acuerdo con el texto aprobado en general que prescribe “El o la funcionaria responsable”, sugirió que la que tiene que gozar de independencia es la Unidad, pero quien tiene que denunciar son los funcionarios de la misma, por lo que estimó que es mejor buscar una nueva redacción para ello.

De acuerdo con lo anterior, y dado el retiro de las indicaciones, propuso aprobar el texto despachado en general con la sola enmienda de sustituir la frase “El o la funcionaria” por la expresión “La Unidad”, lo que fue acogido por la Comisión.

-La unanimidad de los miembros de la Comisión acordó modificar el texto aprobado en general de conformidad con lo prescrito en el artículo 121 del Reglamento de la Corporación. A este acuerdo concurrieron los Honorables Senadores señora Provoste y Von Baer y señores García Ruminot y Latorre.

Inciso cuarto

El inciso quinto del artículo 3° aprobado en general por el Senado señala lo que sigue:

“Las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas deberán señalarse en los reglamentos que la persona jurídica dicte al efecto, los que deberán ser debidamente difundidos entre el personal docente, personal administrativo, funcionarios/as y estudiantes.”.

La indicación número 24), de Su Excelencia el Presidente de la República, lo elimina.

-Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García Ruminot y Latorre.

Inciso quinto

El inciso quinto del artículo 3° aprobado en general por el Senado dice lo siguiente:

“La entidad deberá disponer además, la realización de actividades orientadas al perfeccionamiento, orientación o capacitación del personal docente, personal administrativo, estudiantes y funcionarios/as, como así mismo revisar y evaluar la pertinencia y funcionamiento del modelo.”.

La indicación número 25), de Su Excelencia el Presidente de la República, lo suprime.

Al igual que lo que se debatió respecto de la indicación N° 24), **los representantes del Ejecutivo** hicieron presente que la sugerencia de suprimir este inciso es, únicamente, en razón de que su contenido está recogido en la indicación N° 35) de S.E. el Presidente de la República que introduce un nuevo artículo 6° a este proyecto de ley.

-Esta indicación fue aprobada con la misma votación anterior, esto es, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García Ruminot y Latorre.

Inciso sexto

El inciso sexto del artículo 3° aprobado en general por el Senado dice lo siguiente:

“La normativa interna en materia de acoso en el ámbito académico deberá ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo, contrato de prestación de servicios educacionales, convenios académicos y/o de investigación y cualquier otro instrumento académico celebrados con personas naturales o jurídicas.”.

La indicación número 26), de Su Excelencia el Presidente de la República, lo elimina.

La indicación N° 26 A), de los Honorables Senadoras señora Provoste y señor Latorre, reemplaza la frase “en el ámbito académico por “la educación superior”.

También a propósito de esta indicación, **el Ejecutivo** hizo presente que el fundamento de la misma es que su contenido está recogido en la número 35) de S.E. el Presidente de la República que introduce, como se dijo, un nuevo artículo 6° a esta iniciativa de ley.

-Ambas indicaciones resultaron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot y Latorre.

Inciso séptimo

El inciso séptimo del artículo 3° aprobado en general por el Senado señala lo siguiente:

“Lo dispuesto en esta ley es sin perjuicio de aquellas acciones de carácter penal, administrativo, laboral o civil que pudieran ser procedentes.”.

La indicación número 27), de Su Excelencia el Presidente de la República, lo suprime, en razón de que su contenido también se traslada al nuevo artículo 6° contenido en la indicación N° 35 a la cual se ha hecho alusión.

-Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot y Latorre.

La indicación número 27 A), de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García, lo reemplaza por el siguiente:

“Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones que las instituciones de educación superior contraigan voluntariamente en materia de prevención y sanción del acoso sexual, en virtud de la autonomía universitaria.”.

La Comisión acogió la indicación, con la sola enmienda de suprimir la expresión “de la autonomía universitaria” por “en

virtud de su autonomía”, considerando que no sólo se aplica a las Universidades, sino que a todas las instituciones de educación superior.

-Esta indicación fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot y Latorre.

ARTÍCULO 4°

El artículo 4° aprobado en general por el Senado dice lo siguiente:

“Artículo 4°.- Las instituciones deberán implementar mecanismos que contemplen apoyo psicológico, médico y jurídico de la víctima.”.

La indicación número 28), del Honorable Senador señor Durana, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 4°.- Las instituciones deberán implementar mecanismos que contemplen apoyo psicológico, médico y jurídico de la víctimas directas e indirectas de los hechos denunciados.”.

La Honorable Senadora señora Provoste valoró la indicación del Honorable Senador señor Durana, particularmente en lo que se refiere a la consideración de las “víctimas indirectas”, que puede ser su entorno familiar o el mismo curso.

En vez de “víctimas indirectas”, **la Honorable Senadora señora Von Baer** sugirió la frase “miembros de la comunidad afectados por los hechos denunciados.”

En opinión del Ejecutivo, las víctimas indirectas son los familiares y las personas del círculo íntimo de quien sufrió la agresión, por lo que si lo que se persigue es establecer un mínimo no parece adecuado que las instituciones de educación superior estén obligadas a proporcionar apoyo psicológico incluso a los familiares.

La Honorable Senadora señora Provoste disintió del Ejecutivo, por cuanto las víctimas indirectas no sólo es la familia, sino que el curso o la comunidad académica.

El Honorable Senador señor García Ruminot sugirió la siguiente redacción del artículo 4°:

“Artículo 4°.- Las instituciones deberán implementar mecanismos que contemplen apoyo psicológico, médico y jurídico de la víctima directa y de los miembros de la comunidad por los hechos denunciados.”

-La indicación fue aprobada, con la modificación anotada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot y Latorre.

La indicación número 28 A), del Honorable Senador señor Bianchi, elimina el punto final (.), e incorpora a continuación de la palabra “víctima”, la siguiente frase: “, de forma permanente, tanto durante la presunta situación de acoso, como con posterioridad a la finalización de la misma”.

-La indicación N° 28 A) fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot y Latorre.

La indicación número 28 B), de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García, sustituye la frase “de la víctima” por “de o la denunciante”.

La indicación N° 28 C), de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Latorre, reemplaza la frase “de la víctima” por “de o la denunciante”.

-Las indicaciones N°s 28 B) y 28 C) fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot y Latorre.

- - -

La indicación número 29), de Su Excelencia el Presidente de la República, incorpora el siguiente inciso, nuevo:

“Las instituciones que cursen investigaciones en materia de acoso sexual en el ámbito académico deberán evitar la exposición reiterada e injustificada de la víctima a instancias que busquen establecer la ocurrencia de los hechos materia de la investigación, y realizarán preferentemente entrevistas videograbadas.”.

La Honorable Senadora señora Von Baer, en la línea de otras disposiciones aprobadas anteriormente, propuso sustituir la palabra “víctima” por “denunciante”.

-La indicación N° 29) fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señor Latorre, con la sola enmienda de sustituir, en todo el proyecto, la palabra “víctima” por “denunciante”.

- - -

ARTÍCULO 5°

El artículo 5° aprobado en general por el Senado tiene el siguiente tenor:

“Artículo 5°.- Las instituciones educacionales señaladas en esta ley que no tengan un modelo de prevención no podrán acceder u obtener la acreditación institucional que previste la Ley N° 20.129 que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior.”.

La indicación número 30), de Su Excelencia el Presidente de la República, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 5°.- La existencia del modelo de prevención que debe ser elaborado por las instituciones de educación superior de conformidad al artículo 3° de esta ley, será considerado en los procesos de acreditación institucional seguidos ante la Comisión Nacional de Acreditación, según lo previsto en la ley N° 20.129.”.

La Honorable Senadora señora Provoste señaló que esta indicación diluye el sentido original del proyecto, que es la prevención y sanción del acoso sexual en las instituciones de educación superior, en razón de que propone que las instituciones que no tengan un protocolo de acreditación podrán ser acreditados de todas formas. En su opinión, precisamente el proyecto persigue, precisamente, que todas las instituciones, ya sea que se creen o ya estén en funcionamiento, cuenten con dicho protocolo para ser acreditadas.

Juan Eduardo Vargas, Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, expresó que el sentido de la indicación del Ejecutivo está dirigida a que los nuevas Universidades y Centros de Formación Técnica Estatales que se crean no cuentan ni con la Unidad ni con los protocolos, por lo que exigírselos no les permitirá acreditarse y asumir todos los costos que ello conlleva.

El Honorable Senador señor Latorre fue de opinión de mantener el texto aprobado en general, pues la existencia de la Unidad y de los protocolos sí debe ser un requisito para la acreditación de las instituciones de Educación Superior.

La Honorable Senadora señora Von Baer expresó que hay dos temas que deben considerarse al respecto:

Uno) La existencia de un modelo de prevención y sanción.

Dos) Los efectos que puede provocar en la acreditación de las nuevas instituciones, por lo que sugirió un artículo transitorio al respecto.

La Honorable Senadora señora Órdenes afirmó que la acreditación debe cumplir con ciertos estándares, y uno de ellos debe

ser la existencia del protocolo y la Unidad especializada en materia de acoso sexual.

-Puesta en votación, esta indicación fue rechazada por mayoría de votos. Por la negativa se pronunciaron los Honorables Senadores señoras Órdenes y Provoste y el Honorable Senador señor Latorre. Votaron a favor la Honorable Senadora señora Von Baer y el Honorable Senador señor García Ruminot.

La indicación número 31), del Honorable Senador señor García, consulta un artículo nuevo, del tenor siguiente:

“Artículo ...- Las instituciones de educación señaladas en el artículo 3° deberán remitir sus reglamentos de prevención y de sanción de acoso sexual en el ámbito académico al Ministerio de Educación, el que llevará un registro de los mismos, el que cual deberá ser público.”.

La indicación número 32), de los Honorables Senadores señoras Provoste y Órdenes y señores García y Latorre, propone incorpora un artículo nuevo, del tenor siguiente:

“Artículo ...- Las instituciones de educación señaladas en la presente ley deberán remitir sus modelos de prevención y de sanción de acoso sexual en el ámbito académico al Ministerio de Educación, el que llevará un registro de los mismos, el cual deberá ser público.”.

La indicación número 33), de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García, contempla el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo ...- Las instituciones de educación señaladas en la presente ley, deberán remitir sus modelos de prevención y de sanción de acoso sexual en el ámbito académico al Ministerio de Educación, el que llevará un registro de los mismos, el cual deberá ser de fácil acceso de manera remota o presencial por parte de la ciudadanía.”.

La Secretaría de la Comisión hizo presente que todas estas indicaciones presentan problemas de admisibilidad, por cuanto imponen la obligación al Ministerio de Educación de llevar un registro de los reglamentos que deberán acompañar las instituciones de educación superior a las que hace mención el artículo 3° del proyecto. En opinión de la Secretaría, esto implica una nueva facultad para el Ministerio, lo que es materia de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

-En razón de lo anterior, las indicaciones N°s 31), 32) y 33) fueron retiradas por sus autores.

Sin perjuicio de lo anterior, **el Ejecutivo** sugirió que en lugar del Ministerio sea la Superintendencia de Educación Superior, recientemente creada, la que esté a cargo de este registro. Por ello, se comprometió a estudiar el tema para la presentación de una indicación durante lo que resta de la tramitación del proyecto.

La indicación número 34), de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García Ruminot, agrega el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo ...- Tratándose de las Universidades del Estado, las normas de la presente ley se aplicarán preferentemente por sobre las normas contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.”.

La Honorable Senadora señora Von Baer manifestó su preocupación por la aplicación del proyecto en su totalidad, puesto que por una parte está el Estatuto Administrativo, la Ley de Universidades Estatales y también el Código del Trabajo que se refieren a este tema, y, ahora, además, este estatuto especial que se está creando. En razón de lo anterior, recordó que formuló una indicación, que se perdió, para organizar un sistema que ordenara cuál de todas las reglamentaciones mencionadas es la que rige en caso de que exista una situación de antinomia. En su opinión, el que debe primar es el Estatuto Administrativo pues ha funcionado sin problemas hasta ahora.

Sin perjuicio de lo anterior, explicó que esta indicación, la N° 34), va en el mismo sentido, esto es que para el caso de las Universidades del Estado, primarán las normas de presente ley y, en subsidio, las del Estatuto Administrativo, con el objeto de entregar un orden en la aplicación de las normas.

Hizo presente que el proyecto, tal cual lo que se ha aprobado hasta ahora, quedó con un problema en materia de jerarquía en lo que se refiere a la aplicación de las normas.

Sobre el particular, **la asesora jurídica del Ministerio de Educación, señorita Raquel Fuenzalida**, explicó que en el caso de las Universidades del Estado el Estatuto Administrativo rige de manera supletoria. Para el caso del personal académico, primero se aplican los Reglamentos que al efecto dicten las propias Universidades, y en lo no previsto por ellos, el Estatuto Administrativo. Sobre el personal no académico, rige el Estatuto Administrativo y luego las demás disposiciones que le resulten aplicables. Para los funcionarios a honorarios no rige el Estatuto Administrativo. Y para los estudiantes, en caso de ser uno de ellos víctima de acoso sexual por parte de un funcionario, éste último puede ser expulsado por infracción al Principio de Probidad; en caso de que sea el estudiante el victimario, esa situación está sin regulación salvo las normas del Código Penal.

Precisó que para el caso de los CFT el Estatuto Administrativo también es supletorio, puesto que de acuerdo con el artículo 12 de la ley N° 20.910, se aplica, en primer lugar, el Estatuto del CFT, luego los reglamentos especiales y, supletoriamente, las normas generales.

La Honorable Senadora señora Provoste hizo presente que es importante contar con un sistema de prelación en la aplicación de las normas, considerando particularmente que se trata de

regulaciones especiales. Recordó, a propósito de la exposición de la Universidad de Chile sobre el tema, que el Estatuto Administrativo no ha sido lo suficientemente efectivo como norma de aplicación principal, razón por la cual está de acuerdo con la indicación de la Honorable Senadora señora Von Baer.

La Honorable Senadora señor Von Baer consultó a la Secretaría de la Comisión por el caso de eventuales dobles sanciones por la aplicación de estatutos diferentes.

Al respecto, **la Secretaría de la Comisión** fue de opinión que al tenor de la indicación que se propone destaca el hecho de que la aplicación de la norma en debate es preferente respecto del Estatuto Administrativo, pero no excluyente. Luego, desde esa perspectiva, en la aplicación de sanciones, quizás por la naturaleza misma de la falta, se estime que se aplique una sanción en lugar de la otra.

-Concluido el debate, esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot, Latorre y Quintana.

- - -

La Honorable Senadora señora Von Baer solicitó dejar expresa constancia en este informe que esta norma se aplicará sólo respecto de las Universidades Estatales y de los Centros de Formación Técnica Estatales. Sin perjuicio de lo anterior, hizo presente que la norma debe ser perfeccionada ya sea en la Sala o en la Honorable Cámara de Diputados, con el objeto de clarificar la prelación de las mismas, particularmente teniendo presente la aplicación de sanciones. Sugirió que el tema sea conversado con los trabajadores de estos establecimientos para conocer su opinión y que no perciban que por esta ley se les está suprimiendo el legítimo ejercicio de un derecho.

- - -

La indicación número 35), de Su Excelencia el Presidente de la República, introduce el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo 6°.- Las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas señaladas en los reglamentos que las instituciones de educación superior dicten en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de esta ley, deberán ser debidamente difundidas entre el personal docente, personal administrativo, funcionarios/as y estudiantes.

La entidad deberá disponer, además, la realización de actividades orientadas al perfeccionamiento, orientación o capacitación del personal docente, personal administrativo, estudiantes y funcionarios/as, como asimismo revisar y evaluar periódicamente la pertinencia y funcionamiento del modelo de prevención.

La normativa interna en materia de acoso en el ámbito académico deberá ser incorporada expresamente en los contratos de

trabajo, contrato de prestación de servicios educacionales, convenios académicos y/o de investigación y cualquier otro instrumento académico celebrados con personas naturales o jurídicas.

Lo dispuesto en esta ley es sin perjuicio de aquellas acciones de carácter penal, administrativo, laboral o civil que pudieran ser procedentes.”.

Sobre esta indicación, el Honorable Senador señor García Ruminot sugirió incorporar como inciso final de este nuevo artículo lo sugerido en la indicación N° 27 A).

La Comisión tuvo en consideración que, dados los acuerdos anteriores, corresponde que esta nueva disposición corresponda al artículo 7° del proyecto.

-Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot y Latorre.

La indicación número 36), de Su Excelencia el Presidente de la República, consulta un artículo nuevo del siguiente tenor:

“Artículo ...- La Superintendencia de Educación Superior será competente para sancionar el incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta ley.

Se considerará infracción grave el incumplimiento de la obligación establecida en el inciso tercero del artículo 6°.”.

El Honorable Senador señor García Ruminot fue de opinión que el contenido de esta indicación resuelve el problema al que se hizo mención respecto de la inadmisibilidad de las indicaciones N°s 31, 32 y 33 (las que fueron retiradas), en especial en lo que se refiere a la existencia de un Registro.

El Honorable Senador señor Latorre precisó que en este caso, a diferencia al que hace mención el Honorable Senador señor García Ruminot, se hace mención a las sanciones.

Juan Eduardo Vargas, Director de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, dijo que lo expresado por el Honorable Senador señor García Ruminot va en la línea de que sea la Superintendencia la que, por medio de sus facultades, pueda, además de sancionar, fiscalizar el cumplimiento de las normas.

Cabe hacer presente que el inciso segundo de la indicación hace expresa referencia al artículo 6°, el cual, en el texto aprobado por la Comisión, pasa a ser artículo 7°, por lo que debe hacerse el cambio correspondiente por motivos de coherencia interna del proyecto de ley.

-Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot y Latorre.

La indicación número 37), de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García, agrega el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo ...- Reemplázase en la letra e) del artículo 175 del Código Procesal Penal la frase “los directores, inspectores y profesores” por “los directores, rectores, académicos y profesores”.”.

-Esta indicación fue retirada por sus autores.

ARTÍCULO TRANSITORIO

El artículo transitorio aprobado en general por el Senado señala lo siguiente:

“Artículo transitorio.- Las instituciones de educación señaladas en esta ley tendrán un plazo máximo de 180 días corridos desde la publicación de esta ley para implementar el modelo de prevención construido participativamente.”.

La indicación número 38), de Su Excelencia el Presidente de la República, agrega a continuación de la palabra “participativamente” la siguiente frase: “y un año para dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 6°”.

-Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot y Latorre.

La indicación número 39), de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García, agrega la siguiente oración final:

“Asimismo, en un plazo de 180 días desde la implementación del modelo de prevención, las instituciones de educación superior deberán realizar una evaluación del mismo, en la que deberán participar los diferentes estamentos de la institución.”.

-Esta indicación fue retirada por sus autores.

La indicación número 40), de los Honorables Senadores señoras Provoste y Órdenes y señor Latorre, agrega la siguiente oración final:

“Asimismo, en un plazo de 180 días desde la implementación del modelo de prevención, las instituciones de educación superior deberán realizar una evaluación de dicho modelo, en la que deberán participar los diferentes estamentos de la misma.”.

El Honorable Senador señor García Ruminot propuso ampliar el plazo de 180 días a un año, lo que fue acogido por la Comisión.

-Esta indicación fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot y Latorre.

- - -

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos anteriores, vuestra Comisión de Educación y Cultura propone aprobar el texto despachado en general por el Senado, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º

Inciso primero

Reemplazar la palabra “académico” por la expresión “de la educación superior”.

(Indicaciones N°s 1 A) y 1 B) aprobadas 5x0).

Inciso segundo

Uno) Reemplazar la frase “, de todos los niveles formativos, el” por la palabra “superior”.

Dos) Sustituir la palabra “medidas” por “políticas”.

Tres) Agregar, a continuación de la frase “toda forma de violencia”, la expresión “de género, especialmente”.

(Indicaciones números 2), 3), 3A), 3B), 3C) y 3D) aprobadas 5x0)

Cuatro) Agregar la palabra “además,” antecedida de una coma (,) luego de la expresión verbal “promover”

(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 5x0)

- - -

Incorporar el siguiente inciso tercero, nuevo.

“Para los efectos de esta ley se entenderá por instituciones de educación superior las comprendidas en el artículo 52 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija

el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.”

(Indicación N° 4), aprobada 5x0)

Artículo 2°

Inciso primero

Uno) Sustituir la frase “en el ámbito académico” por la oración “la educación superior”.

Dos) Reemplazar la expresión “valiéndose o con ocasión de un vínculo académico y/o de investigación” por la siguiente: “en un contexto académico o de investigación”.

Tres) Suprimir la expresión “-o realice solicitudes-”.

Cuatro) Reemplazar la frase “con tal que provoque en la víctima una situación objetiva” por la oración “capaz de provocar una situación objetiva”.

Cinco) Sustituir la frase “sea que se trate de conductas aisladas, sea que se trate de conductas reiteradas o habituales” por la siguiente: “sea que se trate de conductas aisladas, reiteradas o habituales, ejecutadas de manera presencial o virtual.”

(Indicaciones 5A), 5B), 5C), 5D), 5E), 5F), 5G), 5H), 5I), 5J) y 5L), unanimidad 5x0)

Inciso segundo

Reemplazarlo por los siguientes:

“Asimismo, el presente cuerpo legal previene y sanciona los actos de acoso sexual que resulten atentatorios contra el personal académico y no académico, los estudiantes y a toda persona vinculada, de cualquier forma, a las actividades desarrolladas u organizadas por la respectiva institución de educación superior.

Para los efectos de esta ley se entenderá por ámbito académico las actividades desarrolladas u organizadas por cualquier tipo de institución educativa o académica.”.

(Indicación N° 5 Ñ), aprobada 5x0).

Inciso tercero

Suprimirlo.

(Indicación N° 6 e inciso final del artículo 121 del Reglamento de la Corporación. Unanimidad 5x0).

Artículo 3°

Inciso primero

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 3°.- Las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 1° deberán contar con una política integral contra la violencia de género, que contendrá un modelo de prevención y un modelo de sanción de conductas constitutivas de acoso sexual, construido con la participación de todos los estamentos existentes a su interior.”

(indicaciones números N°s 7), 8) 11), 11 A), 11B) aprobadas 5x0; y 11 D) aprobada 3x2).

- - -

Incorporar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Para la construcción de dichos modelos cada estamento designará, al menos, un o una representante. La conformación final de la estructura encargada de la elaboración de cada uno de ellos deberá respetar los principios de equidad de género consagrados en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”

(Indicación N° 11 E), aprobada por unanimidad 5x0).

- - -

Inciso tercero, nuevo.

Agregar el siguiente inciso tercero.

“El modelo de prevención a que se refiere el inciso primero deberá contemplar, a lo menos, lo siguiente:”

(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 5x0)

Letra a)

Reemplazar la frase “en el ámbito académico” por la oración “en la educación superior”.

(Indicaciones N°s 11 F) y 11G), unanimidad 5x0).

- - -

Inciso cuarto, nuevo.

Incorporar el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“A su vez, las mencionadas instituciones deberán contar con un modelo de sanción del acoso sexual, que deberá contemplar, a lo menos, lo siguiente:”

(Indicaciones 11H) y 11I), aprobadas con enmiendas por unanimidad 5x0, y Número 13), aprobada 5x0)

Letra c)

Suprimirla.

(Inciso final del artículo 121 del Reglamento de la Corporación).

Letra d)

Pasa a ser letra a) del nuevo inciso cuarto, reemplazada por la que sigue:

“a) Procedimiento de denuncia, investigación y determinación de acoso sexual, regido por las normas del debido proceso.”

(Indicación N° 13, aprobada por unanimidad 5x0.)

Letra d)

Pasa a ser letra b)

Reemplazar la frase “determinada unidad con conformación paritaria” por “una unidad profesional y especializada”.

(Indicaciones N°s 15A) y 15B), aprobadas por unanimidad 5x0).

Letra e)

Pasa a ser letra c)

Introducir las siguientes enmiendas:

Uno) Reemplazar la palabra “existencia” por la frase “La determinación del acoso sexual como una falta grave y la existencia.”

Dos) Incorporar después de la expresión “suspensión en el cargo, lo siguiente: “, destitución, término de la relación laboral”.

Tres) Incorporar después de la voz “expulsión” la expresión “según sea el caso,”.

Letra f)

Pasa a ser letra d), sin enmiendas.

Letra g)

Pasa a ser letra e), con la siguiente enmienda:

Reemplazar el vocablo “docente” por “denunciado”

(Indicación N° 19. Unanimidad 5x0).

Letra h)

Pasa a ser letra f), con la siguiente modificación:

Reemplazar la frase “evitar represalias” por el siguiente texto: “tales como la reubicación del puesto de trabajo, prohibición de contacto directo del denunciado con la denunciante, ajuste de calendario de evaluaciones, extensión de plazos de corrección, reducción de la carga académica, reubicación de curso o sección, suspensión del semestre.”.

(Indicaciones N°s 20 y 20 B), y artículo 121 del Reglamento de la Corporación. Unanimidad 5x0).

- - -

Agregar la siguiente letra g) nueva, del siguiente tenor:

“g) El derecho del denunciante y del denunciado a acceder al expediente de investigación que se origine con motivo de la denuncia, desde la formulación de cargos, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N° 19.628.”.

(Indicación N° 20 E), segunda parte. Unanimidad 5x0).

Agregar la siguiente letra h), nueva:

“h) Establecimiento de medidas protectoras del denunciado.”.

(Indicaciones N°s 20 F), unanimidad 4x0) y 20 G), unanimidad 5x0).

- - -

Incorporar la siguiente letra i), nueva, del siguiente tenor:

“i) Garantizar a la víctima la posibilidad de acceder e intervenir en el procedimiento de investigación iniciado para conocer de la denuncia de acoso sexual, así como el pleno y adecuado ejercicio de sus derechos al interior del mismo.”.

(Indicación N° 20 I). Unanimidad 5x0).

- - -

Incorporar los siguientes literales j), k), l) y m) al nuevo inciso cuarto:

“j) El establecimiento de medidas para el resguardo del desarrollo normal del proceso.

k) La confidencialidad del proceso de denuncia e investigación.

l) La duración máxima del procedimiento de seis meses, contados desde la presentación de la denuncia.

m) La sanción a las denuncias falsas relativas a hechos inexistentes o infundados, presentadas con ánimo deliberado de perjudicar la imagen y reputación del denunciado.”

(Indicaciones números 20 D), 20 H) y 21), aprobadas por unanimidad 5x0).

- - -

Inciso segundo

Pasa a ser quinto, reemplazado por el siguiente:

“La máxima autoridad de las referidas entidades deberán determinar la unidad especializada a que hace referencia el literal b) del inciso anterior. Dicha unidad también será responsable del cumplimiento de normas sobre acoso sexual, así como implementar las políticas internas que sean necesarias para erradicar toda violencia de género y, especialmente, el acoso sexual conforme a lo señalado precedentemente.”

(indicación N° 21 B), aprobada con modificaciones por unanimidad 4x0).

Inciso tercero

Pasa a ser inciso sexto, con la sola enmienda de reemplazar la expresión “El o la funcionaria” por “La unidad”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad 4x0).

Incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo

Suprimirlos.

(Indicaciones N°s 24), unanimidad 3x0; 25), unanimidad 3x0; 26), 26 A), 27) y 27 A). Unanimidad 4x0.).

Artículo 4°

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 4°.- Las instituciones de educación superior deberán implementar mecanismos que contemplen apoyo psicológico, médico y jurídico de él o la denunciante y de los miembros de la comunidad por los hechos denunciados.

Las instituciones que cursen investigaciones en materia de acoso sexual en el ámbito académico deberán evitar la exposición reiterada e injustificada de él o la denunciante a instancias que busquen establecer la ocurrencia de los hechos materia de la investigación y realizarán, preferentemente, entrevistas videograbadas.”

(Indicaciones N°s 28), 28 B) y 28 C). Aprobadas con modificaciones. Unanimidad 4x0, e indicación N° 29). Aprobada con modificaciones. Unanimidad 3x0).

- - -

Incorporar los siguientes artículos 6°, 7° y 8°, nuevos:

“Artículo 6°- Tratándose de las universidades del Estado, las normas de la presente ley se aplicarán preferentemente por sobre las normas contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.”

(Indicación Número 34). Unanimidad 5x0).

“Artículo 7°.- Las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas señaladas en los reglamentos que las instituciones de educación superior dicten en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3°, deberán ser debidamente difundidas entre el personal docente, personal administrativo, funcionarios/as y estudiantes.

La entidad deberá disponer, además, la realización de actividades orientadas al perfeccionamiento, orientación o capacitación del personal señalado en el inciso anterior, como asimismo revisar y evaluar periódicamente la pertinencia y funcionamiento del modelo de prevención.

La normativa interna en materia de acoso en el ámbito académico deberá ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo y de prestación de servicios educacionales, convenios académicos y/o de investigación y cualquier otro instrumento académico celebrados con personas naturales o jurídicas.

Lo dispuesto en esta ley es sin perjuicio de aquellas acciones de carácter penal, administrativo, laboral o civil que pudieran ser procedentes.

Lo señalado en este artículo tendrá aplicación sin perjuicio de las obligaciones que las instituciones de educación superior contraigan voluntariamente en materia de prevención y sanción del acoso sexual, en virtud de su autonomía.”

(Indicación N° 35). Unanimidad 5x0).

“Artículo 8°.- La Superintendencia de Educación Superior será competente para sancionar el incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta ley.”

Se considerará infracción grave al incumplimiento de la obligación establecida en el inciso tercero del artículo 7°.”.

(indicación N° 36). Unanimidad 4x0).

- - -

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

- Reemplazar la expresión numérica “180 días” por la frase “ciento ochenta días” y sustituir la frase “el modelo de prevención” por “los modelos de prevención y de sanción señalados en el artículo 3°”

(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 5x0)

Sustituir el punto final (.) por una coma (,) y agregar lo siguiente:

“y un año para dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 7°. Asimismo, en un plazo de un año contado desde la implementación de los referidos modelos, las instituciones de educación superior deberán realizar una evaluación de ellos, en la que deberán participar los diferentes estamentos de la misma.”

(Indicaciones N°s 38) y 40), con modificaciones, y artículo 121 del Reglamento de la Corporación. Unanimidad 4x0).

- - -

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

En virtud de las enmiendas precedentemente transcritas, el texto del proyecto de ley queda como sigue:

“PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- La presente ley regula el acoso sexual en el ámbito **de la educación superior** como una vulneración a la libertad y

dignidad de la persona humana, como también al principio de igualdad y no discriminación, particularmente para quien lo sufre.

Es deber de todas las instituciones de educación **superior** adoptar activamente aquellas **políticas** que sean necesarias para erradicar el acoso sexual y toda forma de violencia, **de género especialmente**, contra las mujeres, debiendo promover, **además**, el buen trato y relaciones igualitarias de género.

Para los efectos de esta ley se entenderá por instituciones de educación superior las comprendidas en el artículo 52 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.

Artículo 2°.- Comete acoso sexual en la **educación superior** quien, **en un contexto académico o de investigación**, solicite favores de naturaleza sexual, sea para sí o para una tercera persona, o presente un comportamiento no consentido de connotación sexual **capaz de provocar una situación objetiva** y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, **sea que se trate de conductas aisladas, reiteradas o habituales, ejecutadas de manera presencial o virtual.**

Asimismo, el presente cuerpo legal previene y sanciona los actos de acoso sexual que resulten atentatorios contra el personal académico y no académico, los estudiantes y a toda persona vinculada, de cualquier forma, con las actividades desarrolladas u organizadas por la respectiva institución de educación superior.

Para los efectos de esta ley se entenderá por ámbito académico las actividades desarrolladas u organizadas por cualquier tipo de institución educativa o académica.

Artículo 3°.- **Las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 1° deberán contar con una política integral contra la violencia de género, que contendrá un modelo de prevención y un modelo de sanción de conductas constitutivas de acoso sexual, construido con la participación de todos los estamentos existentes a su interior.**

Para la construcción de dichos modelos cada estamento designará, al menos, un o una representante. La conformación final de la estructura encargada de la elaboración de cada uno de ellos deberá respetar los principios de equidad de género consagrados en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

El modelo de prevención a que se refiere el inciso primero deberá contemplar, a lo menos, lo siguiente:

a) La identificación de las actividades o procesos de la entidad, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de acoso sexual **en la educación superior**.

b) El establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos señalados en la letra anterior programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión del acoso.

A su vez, las mencionadas instituciones deberán contar con un modelo de sanción del acoso sexual, que deberá contemplar, a lo menos, lo siguiente:

a) **Procedimiento de denuncia, investigación y de determinación de acoso sexual, regido por las normas del debido proceso.**

b) **Otorgamiento de competencia a una unidad profesional y especializada**, la cual debe contar con la debida independencia de la autoridad administrativa para determinar y calificar la existencia de la situación que se considera acoso sexual, considerando la objetividad, la gravedad de la intimidación, hostilidad o humillación.

c) **La determinación del acoso sexual como una falta grave y la existencia** de sanciones administrativas internas tales como rebaja de sueldo, suspensión, **destitución, término de la relación laboral** en el cargo o expulsión, **según sea el caso**, para quienes cometan acoso sexual.

d) Existencia de circunstancias agravantes, como la reiteración de la conducta, y la verticalidad de la relación víctima-victimario.

e) Mecanismos de resguardo de la identidad de la víctima y denunciado, mientras se sustancia el proceso. En casos calificados, podrá determinarse la separación de las funciones del **denunciado** mientras se resuelva la denuncia.

f) Establecimiento de medidas protectoras de la víctima, **tales como, la reubicación del puesto de trabajo, prohibición de contacto directo del denunciado con la denunciante, ajuste de calendario de evaluaciones, extensión de plazos de corrección, reducción de la carga académica, reubicación de curso o sección y suspensión del semestre.**

g) **El derecho del denunciante y del denunciado a acceder al expediente de investigación que se origine con motivo de la denuncia, desde la formulación de cargos, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N° 19.628.**

h) Establecimiento de medidas protectoras del denunciado.

i) Garantizar a la víctima la posibilidad de acceder e intervenir en el procedimiento de investigación iniciado para conocer de la denuncia de acoso sexual, así como el pleno y adecuado ejercicio de sus derechos al interior del mismo.

j) La determinación de medidas para el resguardo del desarrollo normal del proceso.

k) La confidencialidad del proceso de denuncia e investigación.

l) La duración máxima del procedimiento de seis meses, contados desde la presentación de la denuncia.

m) La sanción a las denuncias falsas relativas a hechos inexistentes o infundados, presentadas con ánimo deliberado de perjudicar la imagen y reputación del denunciado.

La máxima autoridad de las referidas entidades deberá determinar la unidad especializada a que hace referencia el literal b) del inciso anterior. Dicha unidad también será responsable del cumplimiento de normas sobre acoso sexual, así como implementar las políticas internas que sean necesarias para erradicar toda violencia de género y, especialmente, el acoso sexual conforme a lo señalado precedentemente.

La unidad responsable, deberá gozar de independencia, y disponer de los recursos y facultades necesarias para el efectivo cumplimiento de su tarea.

Artículo 4°.- Las instituciones de educación superior deberán implementar mecanismos que contemplen apoyo psicológico, médico y jurídico de el o la denunciante y de los miembros de la comunidad por los hechos denunciados.

Las instituciones que cursen investigaciones en materia de acoso sexual en el ámbito académico deberán evitar la exposición reiterada e injustificada de el o la denunciante a instancias que busquen establecer la ocurrencia de los hechos materia de la investigación y, realizarán preferentemente entrevistas videograbadas.

Artículo 5°.- Las instituciones educacionales señaladas en esta ley que no tengan un modelo de prevención no podrán acceder u obtener la acreditación institucional que prevé la ley N° 20.129 que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior.

Artículo 6°- Tratándose de las universidades del Estado, las normas de la presente ley se aplicarán preferentemente

sobre las normas contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Artículo 7°.- Las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas señaladas en los reglamentos que las instituciones de educación superior dicten en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3°, deberán ser debidamente difundidas entre el personal docente, personal administrativo, funcionarios/as y estudiantes.

La entidad deberá disponer, además, la realización de actividades orientadas al perfeccionamiento, orientación o capacitación del personal señalado en el inciso anterior, como asimismo revisar y evaluar periódicamente la pertinencia y funcionamiento del modelo de prevención.

La normativa interna en materia de acoso en el ámbito académico deberá ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo y de prestación de servicios educacionales, convenios académicos y de investigación y cualquier otro instrumento académico celebrados con personas naturales o jurídicas.

Lo dispuesto en esta ley es sin perjuicio de aquellas acciones de carácter penal, administrativo, laboral o civil que pudieran ser procedentes.

Lo señalado en este artículo tendrá aplicación sin perjuicio de las obligaciones que las instituciones de educación superior contraigan voluntariamente en materia de prevención y sanción del acoso sexual, en virtud de su autonomía.

Artículo 8°.- La Superintendencia de Educación Superior será competente para sancionar el incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta ley.

Se considerará infracción grave el incumplimiento de la obligación establecida en el inciso tercero del artículo 7°.”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo transitorio.- Las instituciones de educación superior señaladas en esta ley tendrán un plazo máximo de **ciento ochenta días** desde su publicación para implementar **los modelos de prevención y de sanción** construido participativamente, y un año para dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 7°. Asimismo, en un plazo de un año desde la implementación de los referidos modelos, las instituciones de educación superior deberán realizar una evaluación de

ellos, en la que deberán participar los diferentes estamentos de la misma.”

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 19 de marzo; 2, 9 y 16 de abril; 7 y 14 de mayo; 4, 11 y 19 de junio de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Juan Ignacio Latorre Riveros (Presidente) y señoras Yasna Provoste Campillay (Alejandro Navarro Brain) y Ena Von Baer Jahn y señores José García Ruminot y Jaime Quintana Leal (Ximena Órdenes Neira).

Sala de la Comisión, a 9 de julio de 2019.

Francisco Javier Vives Dibarrart
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA,
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE
CONSTITUCIONAL, SOBRE ACOSO SEXUAL EN EL ÁMBITO
ACADÉMICO.**

BOLETINES NÚMEROS 11.750-04, 11.797-04 Y 11.845-04, REFUNDIDOS.

- - -

I.OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Los proyectos de ley refundidos tienen por finalidad contar con una legislación que regule, prohíba y sancione el acoso sexual en el ámbito de la educación superior, considerando para ello un modelo de prevención y un modelo de sanción, con contenidos mínimos para cada uno de ellos.

II.ACUERDOS: Indicaciones números:

- 1.- Rechazada. Unanimidad 5x0.
- 1 A.- Aprobada. Unanimidad 5x0.
- 1 B.- Aprobada. Unanimidad 5x0.
- 2.- Aprobada. Unanimidad 5x0.
- 3.- Aprobada. Unanimidad 5x0.
- 3 A.- Aprobada. Unanimidad 5x0.
- 3 B.- Aprobada. Unanimidad 5x0.
- 3 C.- Aprobada. Unanimidad 5x0.
- 3 D.- Aprobada. Unanimidad 5x0.
- 4.- Aprobada. Unanimidad 5x0.
- 5.- Rechazada. Unanimidad 5x0.
- 5 A.- Aprobada. Unanimidad 5x0.
- 5 B.- Aprobada. Unanimidad 5x0.
- 5 C.- Aprobada. Unanimidad 5x0.
- 5 D.- Aprobada. Unanimidad 5x0.
- 5 E.- Aprobada. Unanimidad 5x0.
- 5 F.- Aprobada. Unanimidad 5x0.
- 5 G.- Aprobada. Unanimidad 5x0.
- 5 H.- Aprobada. Unanimidad 5x0.
- 5 I.- Aprobada. Unanimidad 5x0.
- 5 J.- Aprobada. Unanimidad 5x0.
- 5 K.- Rechazada. Mayoría de votos, 3x2.
- 5 L.- Aprobada. Unanimidad 5x0.
- 5 M.- Rechazada. Unanimidad 5x0.
- 5 N.- Rechazada. Mayoría de votos, 3x2.
- 5 Ñ.- Aprobada. Unanimidad 5x0.
- 6.- Aprobada. Unanimidad 5x0.
- 7.- Aprobada. Unanimidad 5x0.
- 8.- Aprobada. Unanimidad 5x0.
- 9.- Retirada.
- 10.- Rechazada. Unanimidad 5x0.
- 11.- Aprobada. Unanimidad 5x0.
- 11 A.- Aprobada. Unanimidad 5x0.
- 11 B.- Aprobada. Unanimidad 5x0.
- 11 C.- Rechazada mayoría de votos 3x2..
- 11 D.- Aprobada con modificaciones. Mayoría de votos 3x2.
- 11 E.- Aprobada con modificaciones. Unanimidad 5x0.
- 11 F.- Aprobada. Unanimidad 5x0.
- 11 G.- Aprobada. Unanimidad 5x0.
- 11 H.- Aprobada. Unanimidad 5x0.
- 11 I.- Aprobada. Unanimidad 5x0.
- 12.- Retirada.

- 13.- Aprobada. Unanimidad 5x0.
- 14.- Rechazada. Unanimidad 5x0.
- 15.- Rechazada. Unanimidad 5x0.
- 15 A.- Aprobada. Unanimidad 5x0.
- 15 B.- Aprobada. Unanimidad 5x0.
- 16.- Aprobada. Unanimidad 3x0.
- 17.- Aprobada. Unanimidad 5x0.
- 18.- Aprobada. Unanimidad 5x0.
- 19.- Aprobada. Unanimidad 5x0.
- 20.- Aprobada. Unanimidad 5x0.
- 20 A.- Retirada.
- 20 B.- Aprobada. Unanimidad 5x0.
- 20 C.- Rechazada reglamentariamente por doble empate (2x2) artículo 182 del Reglamento del Senado.
- 20 D.- Aprobada. Unanimidad 5x0.
- 20 E.- Retirada (primera parte).
- 20 E.- Aprobada (segunda parte). Unanimidad 5x0.
- 20 F.- Aprobada. Unanimidad 4x0.
- 20 G.- Aprobada. Unanimidad 5x0.
- 20 H.- Aprobada. Unanimidad 5x0.
- 20 I.- Aprobada con modificaciones. Unanimidad 5x0.
- 21.- Aprobada. Unanimidad 5x0.
- 21 A.- Rechazada. Mayoría de votos, 3x2.
- 21 B.- Aprobada con modificaciones. Unanimidad 4x0.
- 22.- Retirada.
- 23.- Retirada.
- 24.- Aprobada. Unanimidad 3x0.
- 25.- Aprobada. Unanimidad 3x0.
- 26.- Aprobada. Unanimidad 4x0.
- 26 A.- Aprobada. Unanimidad 4x0.
- 27.- Aprobada. Unanimidad 4x0.
- 27 A.- Aprobada con modificaciones. Unanimidad 4x0.
- 28.- Aprobada con modificaciones. Unanimidad 4x0.
- 28 A.- Rechazada. Unanimidad 4x0.
- 28 B.- Aprobada. Unanimidad 4x0.
- 28 C.- Aprobada. Unanimidad 4x0.
- 29.- Aprobada con modificaciones. Unanimidad 3x0.
- 30.- Rechazada. Mayoría de votos, 3x2.
- 31.- Retirada.
- 32.- Retirada.
- 33.- Retirada.
- 34.- Aprobada. Unanimidad 5x0.
- 35.- Aprobada. Unanimidad 4x0.
- 36.- Aprobada con modificaciones. Unanimidad 4x0.
- 37.- Retirada.
- 38.- Aprobada. Unanimidad 4x0.
- 39.- Retirada.
- 40.- Aprobada con modificaciones. Unanimidad 4x0.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: 8 artículos permanentes y una disposición transitoria.

IV.NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V.URGENCIA: no tiene.

VI.ORIGEN INICIATIVA: Senado. Mociones: **1)** Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Órdenes, Allende, Provoste y Von Baer y señor Montes, sobre acoso sexual en el ámbito académico (Boletín N° 11.750-04). **2)** Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Letelier, Lagos y Pizarro, que sanciona el acoso sexual en escenarios educativos (Boletín N° 11.797-04). **3)** Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Lagos, sobre prevención de la violencia de género y respeto de la diversidad sexual en establecimientos educacionales (Boletín N° 11.845-04).

VII.TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII.INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 29 de mayo de 2018.

IX.TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

XI.LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: **1.-** Ley número 20.005, que tipifica y sanciona el acoso sexual en el ámbito laboral.³ **2.-** Leyes números 18.883 y 18.884, que contienen el Estatuto de los funcionarios municipales y el Estatuto administrativo, respectivamente. **3.-** Ley número 20.609, que establece medidas contra la discriminación. **4.-** Ley número 20.370, general de Educación.

Valparaíso, 9 de julio de 2019.

Francisco Javier Vives Dibarrart
Secretario de la Comisión

³ El número 1.- del Artículo 1º de dicha ley modifica el artículo 2º, del Código del Trabajo para intercalar el siguiente inciso segundo, nuevo: "Las relaciones laborales deberán siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona. Es contrario a ella, entre otras conductas, el acoso sexual, entendiéndose por tal el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo."